

¿TIENE LA CONSTITUCIÓN DE UN PAÍS UN EFECTO PRÁCTICO SOBRE SU INSTITUCIONALIDAD Y SOCIOECONOMÍA?

ANTONIO CANOVA*, KLAUS JAFFE, JUAN C CORREA***,
EDREY MARTÍNEZ****, ANA CECILIA SOARES*****,
JOSÉ GREGORIO CONTRERAS*****,
Y RICARDO BARONI*******

-
- * Doctor en Derecho (UC3M). Maestría en Derecho Constitucional (UC3M) y Especialista en Derecho Administrativo (UCV). Abogado (UCAB). Profesor de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) y de la Universidad Francisco Marroquín (UFM). Fundador del Seminario Especial de Derecho Interdisciplinario y Experimental (UED, USB, Postgrado UCAB, IIJ UCAB).
- ** PhD en Comportamiento Animal (Universidad de Southampton). Maestría en Bioquímica (IVIC). Licenciado en Química (USB). Investigador. Coordinador del Doctorado Interdisciplinario de Ciencias (USB). Profesor emérito de la USB.
- *** PhD. Ciencias (USB), Maestría en Métodos de Investigación en Ciencias del Comportamiento (UCAB). Licenciado en Psicología (UCAB). Investigador. Profesor en el Colegio de Estudios Superiores de Administración (CESA).
- **** Abogado (UCAB). Investigador del Seminario Especial de Derecho Interdisciplinario y Experimental (UED, USB, Postgrado UCAB, IIJ UCAB).
- ***** Estudios Liberales (UNIMET). Investigadora del Seminario Especial de Derecho Interdisciplinario y Experimental (UED, USB, Postgrado UCAB, IIJ-UCAB).
- ***** Abogado (UCAB). Investigador del Seminario Especial de Derecho Interdisciplinario y Experimental (UED, USB, Postgrado UCAB, IIJ UCAB).
- ***** Abogado (USM). Especialista en Derecho Administrativo (UJMV). Investigador del Seminario Especial de Derecho Interdisciplinario y Experimental (UED, USB, Postgrado UCAB, IIJ UCAB).

SUMARIO

Resumen. Introducción. 1. Método. 2. Resultados. 2.1. Países y constituciones. 2.2. Constituciones y Estado de Derecho. 2.3. Constituciones y corrupción. 2.4. Constituciones y esperanza de vida. 2.5. Constituciones y educación. 2.6. Constituciones y Producto Interno Bruto per cápita. 2.7. Constituciones y desarrollo humano. 2.8. Constituciones y facilidad para hacer negocios. 2.9. Constituciones y derechos de propiedad privada. 3. Extensión de las constituciones por materias. 4. Discusión. 4.1. Derecho Constitucional Comparado y estudios cuantitativos. 4.2 Estudios empíricos, interdisciplinarios y científicos en Derecho Constitucional. 4.3. Sistemas complejos, correlaciones simples y causalidad. 4.4. La gran novedad del constitucionalismo: la inflación constitucional. 4.5. Una clasificación desatendida: constituciones cortas y largas. 4.6. Constituciones cortas y sus efectos. 4.7. Constituciones largas y sus efectos. 4.8. Inflación constitucional junto con las prerrogativas públicas. 4.9. La desnaturalización de la noción de Constitución, y de Derecho. 4.10. Inflación constitucional e inseguridad jurídica. 4.11. Inflación constitucional, intervencionismo y fallos del Estado. 4.12. Inflación constitucional, instituciones sociales evolutivas y órdenes espontáneos. 4.13. Inflación constitucional y la Segunda Ley de la Termodinámica. Bibliografía.

RESUMEN

Un estudio cuantitativo comparado de las constituciones revela que un exceso de regulación y afán de control central incide y entorpece el desempeño y progreso institucional y socioeconómico del país. Los países con constituciones largas y con numerosas referencias a las responsabilidades del Estado son menos exitosos en términos de Estado de Derecho, desarrollo humano y socioeconomía que aquellos países con constituciones cortas, según el estudio de correlaciones con 219 índices internacionales. Los resultados sugieren que las constituciones largas aumentan los poderes estatales y dificultan la cooperación libre entre las personas. La tendencia a alargar los textos constitucionales parece acelerarse en el tiempo y los países que lo hacen bajan en valoración en los indicadores internacionales de progreso, mientras que los países cuya cultura favorece constituciones cortas son mejor valorados. Esta clasificación de las constituciones es una herramienta útil para el estudio y avance del Derecho Constitucional, al identificar elementos de la implementación de la ley que favorece el progreso de un país.

INTRODUCCIÓN

Nos motiva explorar la siguiente interrogante: ¿Cuál es el efecto práctico de la constitución de un país sobre sus procesos institucionales y socioeconómicos, si es que lo hay?

Se sabe que hay una tendencia clara al aumento en la extensión de los textos constitucionales¹. Esta tendencia puede observarse mar-

¹ Z. Elkins y T. Ginsburg, “Characteristics of National Constitutions, Version 3.0.”, *Comparative Constitutions Project*. Disponible en: <https://comparativeconstitutionsproject.org>, consultada en agosto de 2021.

cadamente en los países latinoamericanos². Pareciera un reflejo de la historia del constitucionalismo, acaso una perversión en el concepto mismo de constitución, que ha pasado de un significado garantista de los derechos de los ciudadanos a uno universal y formal, referido a la forma que da a sí mismo el Estado³. La irrupción del Estado Social y Democrático de Derecho⁴ y la aparente consolidación de un nuevo Derecho Constitucional Social da una explicación de este fenómeno⁵.

Lo cierto es que la doctrina de Derecho Constitucional predominante ve con buenos ojos el incluir artículos y secciones en las constituciones de manera detallada^{6,7}. Algunos sostienen que da una mejor directriz a los gobiernos en esos países, guías y marcos de acción y más respeto, garantía y efectividad a los derechos de las personas⁸. Otros cuestionan esta idea^{9,10,11,12}.

En sistemas complejos, son muchos los factores que pueden impulsar o entorpecer la efectividad de los derechos de las personas, el

² J. L. Cordeiro, *Constitutions around the world: A View from Latin America*. LAP Lambert Academic Publishing, 2009.

³ G. Sartori, G., *Elementos de Teoría Política (Constitución)*. Madrid: Alianza Editorial, 2005, p. 20-21.

⁴ M. García-Pelayo, M., *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza Editorial, 1997.

⁵ M. Carbonell y L. García Jaramillo (Eds.), *El canon neoconstitucional*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010.

⁶ L. Favoreau y F. Rubio Llorente, *El bloque de la constitucionalidad*. Madrid: Cuadernos Civitas/Universidad de Sevilla, 1991.

⁷ T. Freixes Sanjuán y J. Gavara de Cara, “Conclusiones: ¿Repensar la constitución es necesario?”, En T. Freixes Sanjuán y J. Gavara de Cara, J., (Coords.), *Repensar la constitución. Ideas para una reforma de la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica*. Madrid: BOE/CEPC, 2018, p. 259-292.

⁸ J. Gajardoy F. Zúñiga (Coords.), *Constitucionalismo y Procesos Constituyentes: Vol. 1. Aspectos generales y mitos fundacionales*. Santiago de Chile: Thomson Reuters, 2018.

⁹ J. F. García García (Coord.), *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*. Santiago de Chile: Thomson Reuters, 2015.

¹⁰ P. Hamburger, “More Is Less”, En *Virginia Law Review*, 90, no. 3 (2004): 835-92. Disponible en agosto, 24, 2021. doi:10.2307/3202400.

¹¹ N. Ferguson, *La Gran Degeneración. Cómo decaen las instituciones y mueren las economías*. Buenos Aires: Debate, 2013.

¹² A. Canova, *Viernes de Disrupción con Gerardo Fernández: “¿Por qué una constitución chiquita?”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 12 de febrero 2021, vídeo de Youtube, 53:00, <https://youtu.be/UCxEkNRtxps>

comportamiento de los gobernantes y el progreso de la sociedad¹³. Pero nos preguntamos si aspectos cuantitativos de las constituciones tendrán una incidencia o algún efecto que pudiera medirse empíricamente¹⁴ y en el marco de un estudio interdisciplinario¹⁵. Si las constituciones son algoritmos que impactan o proyectan las sociedades¹⁶, buscamos correlaciones significativas entre su extensión total y la de sus diferentes secciones y 219 indicadores internacionales sobre Estado de Derecho, desarrollo humano y socioeconomía. La distinción entre constituciones largas y cortas “*parece perogrullesca pero no lo es*”¹⁷.

Con ese objetivo de intentar captar los efectos prácticos de las constituciones, analizamos los textos de 42 países, entre los cuales incluimos 18 latinoamericanos. Hicimos mediciones cuantitativas y cualitativas, tanto de artículos y palabras totales, como de diversas categorías por materias. Aplicamos el método científico^{18,19}. Este estudio es falsable²⁰.

Los datos revelan que, efectivamente, hay una tendencia clara en el tiempo hacia constituciones cada vez más extensas. También, sugieren que hay una correlación negativa significativa entre la extensión de las constituciones, y algunas de sus secciones, y los indicadores internacionales analizados. Una clasificación entre constituciones cortas y largas,

¹³ K. Jaffe, *La riqueza de las naciones. Una visión interdisciplinaria*. Madrid: Editorial Académica Española, 2012

¹⁴ T. Zick, “Constitutional Empiricism: Quasi-Neutral Principles and Constitutional Truths”, En *Faculty Publications*, 1152, 2003, 115-221. Disponible en: <https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/1152/>, consultada en agosto, 2021.

¹⁵ T. Ginsburg y T. J. Miles, “Empiricism and the Rising Incidence of Coauthorship in Law”, En *University of Illinois Law Review*, 2011. Disponible en: <https://www.illinoislawreview.org/wp-content/ilr-content/articles/2011/5/Ginsburg.pdf>, consultada en agosto, 2021.

¹⁶ C. Wagner, M. Strohmaier, A. Olteanu, E. Kiciman,, N. Contractor, N. y N. Eliassi-Rad,, “Measuring algorithmically infused societies”, En *Nature* 595, 2021, 197-204.

¹⁷ Pereira-Menaut, A. C., *Teoría Constitucional y otros escritos* (2da. Ed.), Santiago de Chile: Lexis Nexis, 2006, p. 13.

¹⁸ K. Jaffe, K., *What is Science: An Interdisciplinary Evolutionary View*. Amazon Books, 2016.

¹⁹ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Klaus Jaffe: “Del Derecho experimental a la ingeniería social”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 18 de septiembre 2020, vídeo de Youtube, 01:02:45, <https://youtu.be/Y8vFkkczPfk>, consultada en agosto, 2021.

²⁰ K. Popper, *La lógica de la investigación científica* (V. Sánchez de Zavala, Trad.), Madrid: Tecnos (Obra original publicada en 1934), 1982.

poniendo la frontera alrededor de los 200 artículos, puede ser útil para el estudio del Derecho Constitucional. Esta clasificación por la extensión, por el número de palabras, artículos y secciones, es un buen complemento de las otras clasificaciones que se han hecho, y popularizado, sobre los textos constitucionales^{21,22,23,24,25}.

Para mostrar estos hallazgos, seguiremos este orden:

- En una primera parte (i), explicaremos la metodología usada para seleccionar los países, determinar las constituciones y el número de artículos y palabras, las secciones relevantes, los indicadores internacionales sobre Estado de Derecho, buena gobernanza y corrupción, también de desarrollo humano y otros socioeconómicos, así como para detectar las correlaciones entre esos aspectos cuantitativos y esos índices internacionales.
- Luego, en la parte segunda (ii), describiremos los resultados del análisis cuantitativo, deteniéndonos en la correlación significativa entre la extensión de las constituciones y los indicadores usados.
- En la tercera parte (iii), analizaremos, cualitativamente, cuáles secciones de artículos constitucionales aumentan y si influyen en las correlaciones.
- Y en la última parte (iv), luego de resaltar la pertinencia del estudio de los efectos empíricos de los textos constitucionales y la utilidad de los análisis cuantitativos en el Derecho, discutiremos los resultados, marcaremos algunos patrones, plantearemos algunos temas para debates futuros sobre sus significados e implicaciones y concluiremos anotando razones, desde un punto de vista consiliente²⁶ con las otras ramas del saber, para

²¹ J. Bryce, *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Mº de la Presidencia, (Obra original publicada en 1884), 2015.

²² K. Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Madrid: Ariel, (Obra original publicada en 1962), 2018.

²³ M. García Pelayo, *Derecho constitucional comparado*. En *Obras completas. V. I*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

²⁴ F. Lassalle, *¿Qué es una constitución?* (W.Roces, Trad.). Barcelona: Ariel. (Obra original publicada en 1862), 2011.

²⁵ F. Hayek, *Camino de servidumbre* (J. Vergara Doncel, Trad.). Madrid: Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1944), 2011.

²⁶ E. O. Wilson, *Consilience: The Unity of Knowledge*. New York: Alfred A. Knopf, 1998.

el cuestionamiento de esa tendencia actual al incremento del tamaño de las constituciones.

1. MÉTODO

Como nuestro foco principal es el Derecho Constitucional de los países latinoamericanos y se percibe el constante aumento de artículos en sus constituciones, escogimos para el análisis 18 países de esa región. El resto fueron seleccionados entre una lista de países de diferentes continentes, diversos en cuanto a geografía, territorio y población, de distintas culturas y sistemas jurídicos y, además, con modelos de justicia constitucional dispares. De entre ellos, la elección final de los países fue hecha al azar.

Seleccionados, buscamos los textos constitucionales vigentes. Solamente tomamos en cuenta el número de artículos y las palabras pertenecientes a estos, excluyendo las palabras utilizadas en los preámbulos, introducciones, comentarios, etc. Tampoco se tomaron en cuenta las palabras que forman parte de las disposiciones transitorias y finales que no conforman artículos. Hemos contrastado nuestros resultados con la data que ha puesto al público el *Comparative Constitutions Project*, dirigido por Elkins, Ginsburg y Melton²⁷. También validamos nuestros datos con los de Cordeiro²⁸.

Vale aclarar 4 casos particulares. La constitución de los Estados Unidos de América tiene un total de 7 artículos a los cuales se le sumaron las 27 enmiendas, arrojando como resultado: 34 artículos totales y 7821 palabras. Por otra parte, tomamos como textos constitucionales de Canadá el acta de 1867, la cual determina las características del sistema de gobierno, y el acta de 1982, lo cual arroja 208 artículos y 15947 palabras. Francia tiene un texto constitucional de 89 artículos. Sin embargo, fueron tomados en cuenta los artículos de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, el preámbulo a la

²⁷ Z. Elkinsy T. Ginsburg, “Characteristics of National Constitutions, Version 3.0.”, *Comparative Constitutions Project*. Disponible en: <https://comparativeconstitutionsproject.org>, consultada en agosto de 2021.

²⁸ J. L. Cordeiro, Ob. Cit., 2009.

constitución de 1946 y la carta del medio ambiente, para un total de 134 artículos y 12811 palabras. Nueva Zelanda no cuenta con constitución escrita; pero el acta de constitución de 1986, la cual establece las características o estructura de gobierno en sus apartados sobre soberanía, poder ejecutivo, legislativo y judicial es el documento que ha sido considerado para determinar el número de artículos y palabras: 29 y 2297, respectivamente.

Seguidamente, incorporamos un análisis cualitativo y dividimos las constituciones de los 42 países estudiados en 27 categorías, por materias. Cada una de esas secciones toma en cuenta artículos y palabras, por lo que obtuvimos un total de 54 variables diferentes. Incorporamos las 5 categorías del *Comparative Constitutions Project*, por lo que en total utilizamos 59 variables dependientes cuantitativas de las constituciones. Entre ellas, destacamos las siguientes categorías: territorio y soberanía; derechos fundamentales relativos a la vida, libertad y propiedad; derechos económicos, sociales y culturales; derechos civiles y políticos; prerrogativas públicas; finanzas públicas; hacienda pública; impuestos; guerra; propiedad de los recursos naturales; economía nacional; reforma agraria; desarrollo; servicios públicos; funcionarios públicos, entre otros.

Luego, pasamos a la recolección de datos de diversas fuentes: *World Bank*^{29,30,31,32}, *Fraser Institute*³³, *Transparency International*³⁴, *Heritage Foundation*³⁵, el Programa de las Naciones Unidas para el

²⁹ World Bank, *World Governance Indicators*. 2020. Disponible en: <https://info.worldbank.org/governance/wgi/Home/Documents>, consultada en agosto, 2021.

³⁰ World Bank, *GDP per capita (current US\$)*. 2020. Disponible en: <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.PCAP.CD>, consultada en agosto, 2021.

³¹ Banco Mundial, *Esperanza de vida al nacer, total (años)*. 2020. Disponible en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.DYN.LE00.IN?end=2018&name_desc=false&start=1960, consultada en agosto, 2021.

³² World Bank, *World Development Indicators*. 2020. Disponible en: <https://databank.worldbank.org/source/world-development-indicators>, consultada en agosto, 2021.

³³ Fraser Institute, *Economic freedom*, 2020. Disponible en: <https://www.fraserinstitute.org/studies/economic-freedom>, consultada en agosto, 2021.

³⁴ Transparency International, *Corruption Perceptions Index*. 2020. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl>, consultada en agosto, 2021.

³⁵ The Heritage Foundation, *Singapore*. Rule of law. 2021. Disponible en: <https://www.heritage.org/index/country/singapore#rule-of-law>, consultada en agosto, 2021.

Desarrollo (PNUD)³⁶, *Scimago Journal*³⁷, *Doing Business*^{38,39,40}, *World Justice Project*⁴¹, *Human Progress*^{42,43}, entre otros.

La recolección de datos tomó como base el año 2018 y, en su defecto, el año más reciente. En total, hicimos un análisis de correlación con 219 indicadores internacionales en temas institucionales, jurídicos, humanos, sociales, políticos y económicos, lo cual nos permitió determinar la fuerza o el nivel de varianza entre las distintas variables.

El primer grupo de indicadores mide el Estado de Derecho; usamos los del *World Bank*, *Heritage Foundation* y *World Justice Project*.

Encuestas en hogares y empresas, proveedores de información comercial, organizaciones no gubernamentales y organizaciones del sector público son las fuentes utilizadas por el *World Bank*. El índice de Estado de Derecho está compuesto por: control de corrupción, imperio de la ley, calidad regulatoria, efectividad del gobierno, estabilidad política y ausencia de violencia, terrorismo y, finalmente, voz y responsabilidad. Para medir sus indicadores utilizan 6 factores y califica a los países de 0 a 100, donde un valor mayor significa estabilidad y sanidad en las instituciones.

³⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Índices e indicadores de desarrollo humano: Actualización estadística de 2018*. 2018. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/2018_human_development_statistical_update_es.pdf, consultada en agosto, 2021.

³⁷ Dirección Académica de Planeamiento y Evaluación Pontificia Universidad Católica del Perú, *Metodología del Scimago institutions rankings*. 2021. Disponible en: <https://dape.pucp.edu.pe/metodologia-del-scimago-institutions-rankings/>, consultada en agosto, 2021.

³⁸ Doing Business, *Clasificación de las economías*. 2019. Disponible en: <https://espanol.doingbusiness.org/es/rankings>, consultada en agosto, 2021.

³⁹ Doing Business, *Paying Taxes*. 2019. Disponible en: <https://www.doingbusiness.org/en/data/exploretopics/paying-taxes>, consultada en agosto, 2021.

⁴⁰ Doing Business, *Starting a Business*. 2019. Disponible en: <https://www.doingbusiness.org/en/data/exploretopics/starting-a-business/good-practices>, consultada en agosto, 2021.

⁴¹ World Justice Project, *Methodology*. 2020. Disponible en: <https://worldjusticeproject.org/our-work/research-and-data/wjp-rule-law-index-2019/methodology>, consultada en agosto, 2021.

⁴² Human Progress, *Quality of primary education*. 2018. Disponible en: <https://www.humanprogress.org/dataset/quality-of-primary-education/>, consultada en agosto, 2021.

⁴³ Human Progress, *International Property Rights Index*. 2018. Disponible en: <https://www.humanprogress.org/dataset/international-property-rights-index/>, consultada en agosto, 2021.

Heritage Foundation, basada en fuentes como: *Economist Intelligence Unit*, *Country Commerce*, Departamento de Comercio de EE. UU, informes nacionales sobre prácticas de derechos humanos y otros, califica a los países teniendo en cuenta 3 aspectos: derechos de propiedad, efectividad judicial e integridad del gobierno. La puntuación utilizada va de 0 a 100. Un valor más próximo a la puntuación máxima sugiere que la propiedad privada está garantizada por el gobierno y que el sistema judicial hace cumplir los contratos de forma eficiente y castiga a quienes confiscan ilegalmente la propiedad. También sugiere que en el país los índices de corrupción son más bajos.

El *World Justice Project* basa su índice en encuestas realizadas a expertos y público en general. Para desarrollar su índice toma en cuenta 9 factores: restricciones a los poderes del gobierno, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento de la normativa, justicia civil, justicia penal y justicia informal. Estos factores son divididos en 49 aspectos. Califica a los países en puestos de 1 a 120. A diferencia de las fuentes anteriores, una plaza más próxima a 1 sugiere mejor valoración en el índice de Estado de Derecho. Mientras, más atrás, peor es la apreciación del país.

En esta medición del Estado de Derecho tuvimos en cuenta, como factor complementario, la corrupción⁴⁴. Usamos el índice de percepción de corrupción de *Transparency International*. Se valen de la opinión de empresarios, expertos y público general y califica a los países de 0 a 100. Puntuaciones altas sugieren menor corrupción en comparación con los países que obtienen puntuaciones bajas.

El Índice de Desarrollo Humano lo lleva el PNUD. Se mide por la esperanza de vida al nacer, la educación o conocimientos de la población y los ingresos de las personas a través del Producto Interno Bruto per cápita (PIBc). Sugiere que los habitantes tienen una vida larga, saludable y decorosa. Utilizan los datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

The World Bank elabora su índice de esperanza de vida tomando en cuenta el número de años que vivirá un recién nacido si los patrones de

⁴⁴ M. Versteeg, "Measuring the rule of law: a comparison of indicators." En *Law & Social Inquiry*, 42, 100-137.

mortalidad vigentes al momento de su nacimiento no cambian a lo largo de su vida. Basa su índice en la división de la población de la Organización de las Naciones Unidas, informes de censo y otras publicaciones estadísticas de oficinas nacionales y otras bases de datos internacionales. En la actualidad, el índice no supera los 90 años.

Human Progress publica datos de educación. El índice califica los sistemas educativos de 1 a 7, donde países que se encuentren más próximos a la mayor puntuación sugieren sistemas educativos de mayor calidad en comparación con los que obtuvieron peores puntuaciones. Su fuente es el Foro Económico Mundial. Los datos más recientes, en cuanto a educación, corresponden al año 2016.

El producto interno bruto per cápita (PIBc) se acopla al *World Bank*. El cálculo toma en cuenta el producto interno bruto dividido por la densidad de la población. Sus datos provienen de las cuentas nacionales del Banco Mundial y archivos de las cuentas nacionales de la OCDE.

El índice *Doing Business* califica las economías entre el puesto 1 y 190 en cuanto a la facilidad para hacer negocios. Países que se encuentren en las primeras plazas sugieren que el ámbito para hacer negocios de esa economía facilita la apertura de empresas y sus actividades, como pago de impuestos, permisos de construcción, registro de propiedad, obtención de crédito, etc. Los países en las últimas plazas dificultan las actividades empresariales.

Luego de haber convertido las constituciones de los 42 países estudiados en variables dependientes cuantitativas, tomando en cuenta el número de sus palabras, artículos y secciones, calculamos el índice de correlación de Pearson con los 219 indicadores internacionales. Como es bien sabido, el coeficiente de correlación va de -1 a +1. El máximo o mínimo mostraría una relación lineal perfecta. Las correlaciones directas pueden ser negativas o positivas. También, bajas, moderadas, altas o perfectas. Coeficientes de valor de ± 0.5 indican que la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta es < 0.001 ⁴⁵.

Vale acotar que las diferencias en el coeficiente de correlación de Pearson entre artículos y palabras son poco significativas, aunque siem-

⁴⁵ J. Grus, *Data Science from Scratch* (2nd Ed.). n.p.: O'Reilly Media, 2019.

pre las correlaciones por artículos fueron más altas. Hemos usado como variable dependiente en todos los gráficos siguientes el número total de artículos constitucionales, salvo para el primer indicador de Estado de Derecho del *World Bank*, que agregamos ambos gráficos para mostrar las diferencias entre ellas.

2. RESULTADOS

Con la data extraída del estudio cuantitativo y cualitativo de las constituciones de los 42 países realizamos el análisis de correlación con 219 indicadores internacionales (Tabla 1).

	Arts G	DESC Arts	WJP (Clasificación)	Banco Mundial (RoL Rank)	Transparencia Internacional (Índice de percepción de Corrupción)	Fundación Heritage (RoL Prom)	HDI	Mortalidad Infantil	PIBc
Arts G	-	0,81	0,59	-0,62	-0,56	-0,62	-0,63	0,67	-0,52
Tamaño del gobierno (Instituto Fraser)	0,10	0,19	0,20	-0,17	0,20	-0,15	-0,23	-0,23	-0,25
Sistema legal y derechos de propiedad (Instituto Fraser)	-0,61	-0,55	-0,94	0,96	0,96	0,96	0,89	0,89	0,80
WJP (Clasificación)	0,59	0,60	-	-0,92	-0,95	-0,93	-0,91	0,85	-0,77
Transparencia Internacional (Índice de percepción de Corrupción)	-0,56	-0,56	-0,95	0,96	-	0,97	0,89	-0,80	0,81
Banco Mundial (RoL Rank)	-0,62	-0,61	-0,92	-	0,96	0,95	0,92	-0,86	0,76
Fundación Heritage (RoL Prom)	-0,62	-0,61	-0,93	0,95	0,97	-	0,88	-0,83	0,80
EspVid (Banco Mundial)	-0,52	-0,47	-0,72	0,74	0,69	0,70	0,80	-0,80	0,62
Clasificación Mundial (Haciendo Negocios)	0,64	0,58	0,83	-0,87	-0,82	-0,88	-0,79	0,80	-0,60
Ptr (Haciendo Negocios)	0,61	0,57	0,82	-0,86	-0,88	-0,87	-0,76	0,77	-0,71
SB (Haciendo Negocios)	0,52	0,51	0,70	-0,79	-0,76	-0,83	-0,70	0,68	-0,57
IPR (Progreso Humano)	-0,58	-0,55	-0,91	0,94	0,96	0,98	0,87	-0,80	0,84
Pub/cap	-0,53	-0,48	-0,82	0,83	0,88	0,85	0,83	-0,68	0,84
Arts Orgp Cen	0,78	0,41	0,34	-0,43	-0,38	-0,42	-0,46	-0,46	-0,45
NR (Proyecto de Constituciones)	0,72	0,64	0,52	-0,56	-0,57	-0,61	-0,53	-0,53	-0,56
CEP (Progreso Humano)	-0,58	-0,56	-0,67	0,72	0,73	0,74	0,71	-0,67	0,65
CEMC (Progreso Humano)	-0,55	-0,52	-0,63	0,70	0,73	0,72	0,70	-0,65	0,65

Tabla 1. Coeficientes de correlación de Pearson entre variables seleccionadas.

Se observa una correlación significativa, entre moderada y alta, y negativa o positiva según los indicadores, entre estos y la extensión de las constituciones en estos 8 aspectos: Estado de Derecho, corrupción, esperanza de vida, educación, PIBc, desarrollo humano, facilidad para hacer negocios y derechos de propiedad. Cada uno de estos resultados lo expondremos en ese orden a continuación, pero antes confirmaremos la tendencia al aumento del tamaño de las constituciones analizadas.

2.1. Países y constituciones

Este es el número de palabras y artículos de las constituciones de los 42 países escogidos, al igual que la fecha de entrada en vigencia de cada texto (Tabla 2).

ISO	País	Arts. G	Plbs G	Año	ISO	País	Arts. G	Plbs G	Año
Deu	Alemania	146	22.031	1.949	ITA	Italia	139	9.405	1.947
Arg	Argentina	129	10.661	1.853	LBN	Libano	91	6.334	1.990
Bol	Bolivia	411	37.742	2.009	LTU	Lituania	154	12.392	1.992
Bra	Brasil	250	41.224	1.988	LUX	Luxemburgo	118	5.746	1.868
Brg	Bulgaria	169	11.658	1.991	MEX	México	136	22.433	1.917
Can	Canadá	208	15.947	1.867	NZL	N. Zelanda	29	2.297	1.986
Chl	Chile	120	21.367	1.980	NIC	Nicaragua	202	17.877	2.014
Chn	China	138	10.439	1.982	NOR	Noruega	110	7.426	1.814
Col	Colombia	380	34.384	1.991	PAN	Panamá	311	21.693	1.972
Cri	Costa Rica	197	14.825	1.949	PRY	Paraguay	291	25.054	1.992
Dnk	Dinamarca	89	5.712	1.953	PER	Perú	206	17.953	1.993
Ecu	Ecuador	444	50.123	2.008	PRT	Portugal	296	35.102	1.976
USA	EEUU	34	7.821	1.789	CZE	R. Checa	113	8.417	1.993
Slv	El Salvador	274	22.586	1.983	DOM	Rep. Domini	277	25.979	2.010
ESP	España	169	16.167	1.978	SGP	Singapur	163	40.706	1.963
EST	Estonia	168	11.136	1.992	CHE	Suiza	197	18.307	1.999
FRA	Francia	134	12.811	1.958	TWN	Taiwan	175	7.717	1.947
GTM	Guatemala	280	27.261	1.986	URY	Uruguay	332	26.198	1.997
HND	Honduras	375	23.868	1.982	VEN	Venezuela	350	33.718	1.999
IRN	Iran	177	13.047	1.979	VNM	Vietnam	147	11.088	1.992
IRL	Irlanda	50	15.596	1.937	ZWE	Zimbabwe	345	46.284	2.013

Tabla 2. Número de artículos y palabras de las constituciones.

Se evidencia que con anterioridad a la década de 1970 ninguna superaba los 200 artículos y que más recientemente han sido sancionadas constituciones de hasta más de 350. Al mismo tiempo, las constituciones más antiguas son las más cortas. Ordenadas por año de sanción y cantidad de artículos (Figura 1) puede observarse el orden de las constituciones vigentes de estos 42 países.

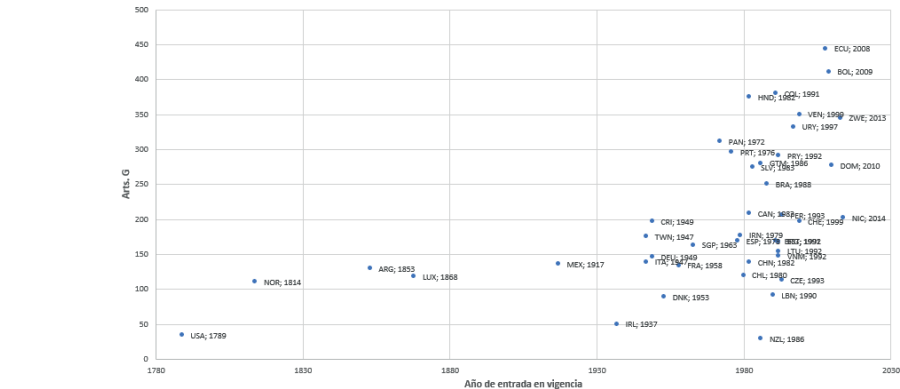


Figura 1. Artículos Generales (Arts. G) y fecha de vigencia de las constituciones.

La estadounidense, de finales del Siglo XVIII, y en general todas las constituciones hasta inicios del siglo XX, acaso superan los 100 artículos. A partir del fin de la Segunda Guerra Mundial se nota un cambio en el constitucionalismo y los textos ya rondan entre 100 y 200 artículos. Entre estos, los primeros países que tuvieron una constitución aún vigente con más de 250 artículos fueron Panamá, en 1972, y Portugal, 1976. En las dos décadas finales del Siglo XX aparecen algunas constituciones mucho más extensas, que superan incluso los 350 artículos. Honduras y Colombia, en 1982 y 1991, marcan un hito con 375 y 380 artículos, respectivamente. Apenas Chile (120 artículos) y Perú (206) sancionaron constituciones menos extensas en la región. En otras latitudes sí fue más común la promulgación de constituciones más cortas, alrededor de 200 artículos. Ya en este siglo XXI, Nicaragua es la única con una constitución de 202 artículos, el resto supera esa extensión, como República Dominicana (270), Zimbabue (345), Bolivia (411) y Ecuador (444).

La tendencia al aumento de los artículos en las constituciones puede ser corroborada, también, del análisis histórico de los 5 países que tienen actualmente las constituciones más extensas: Ecuador, Bolivia, Colombia, Honduras y Venezuela (Figura 2).

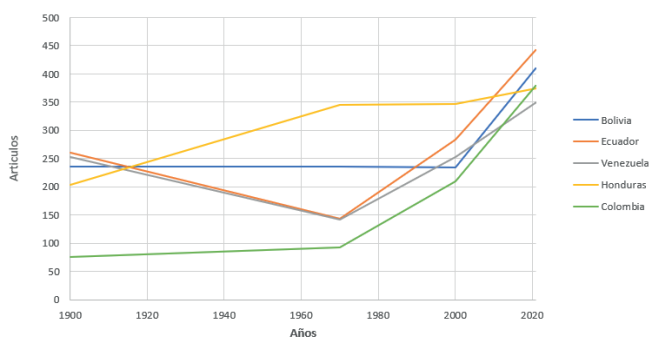


Figura 2. Últimas 4 constituciones de Bolivia, Ecuador, Venezuela, Honduras y Colombia.

Si contamos los artículos de las últimas 4 constituciones en cada uno de esos países vemos como patrón la mayor extensión de cada nuevo texto; siendo que la constitución vigente, en esos países, es más extensa que todas las anteriores, ya derogadas. Esta tendencia es generalizada.

2.2. Constituciones y Estado de Derecho

Utilizamos varias fuentes para determinar los valores de Estado de Derecho en los países analizados según tres indicadores internacionales que, si bien miden factores distintos, dan unas clasificaciones muy similares⁴⁶. En todos los casos las correlaciones con el número total de artículos constitucionales fueron significativas y mostraron un patrón.

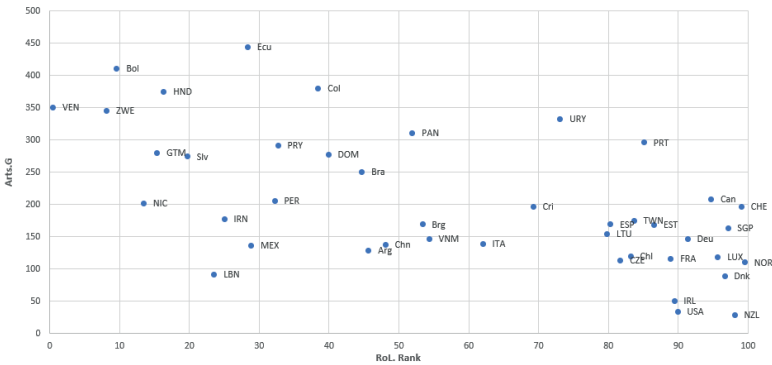


Figura 3. Datos del Banco Mundial. Puntuación general en cuanto a Estado de Derecho. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,62

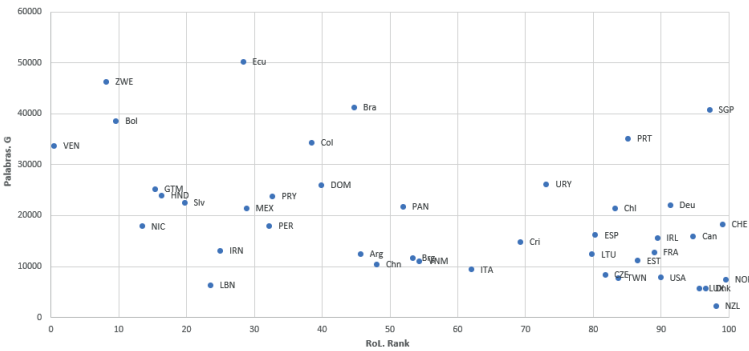


Figura 4. Datos del Banco Mundial. Puntuación general en cuanto a Estado de Derecho. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,46

⁴⁶ T. Ginsburg, “Pitfalls of Measuring the Rule of Law” *En Hague Journal on the Rule of Law*, 3 (2), 269-280.

Las gráficas muestran la correlación simple entre el número de artículos (Figura 3) y palabras (Figura 4) de las constituciones con el indicador de Estado de Derecho del *World Bank*. Los valores más próximos a 100 puntos implican mejor salud institucional.

Puede notarse un patrón que apunta a países con constituciones cortas en los primeros lugares en Estado de Derecho (a la derecha de ambos gráficos) y los países con constituciones largas en los últimos (a la izquierda), siguiendo una línea descendente en esa tendencia. Más claro es el patrón, como decíamos, en la correlación con los artículos constitucionales como variable dependiente, siguiendo un coeficiente de Pearson de -0,62.

Mejores resultados obtuvieron países como Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Dinamarca, Singapur, Luxemburgo, Alemania, Canadá, y sus constituciones no superan los 200 artículos. Del otro lado, países como Venezuela, Ecuador, Zimbabue, Bolivia, Honduras, Guatemala, El Salvador, Colombia, etc., obtienen peores lugares y sus constituciones son más extensas, con más de 300 artículos. El patrón es claramente identificable. Solo 3 países con constituciones con más de 250 artículos están por encima de 0,5 en el índice: Portugal, Uruguay y Panamá, y en posiciones intermedias. También hay países con constituciones por debajo de 200 artículos que ocupan posiciones intermedias y finales en el índice, como Vietnam, China, Bulgaria y Argentina, o más atrás, Irán, Líbano y Nicaragua.

En la comparación entre las dos gráficas, se ve también como algunos pocos países no guardan el promedio general de palabras por artículos, que es cercano a 80. Taiwán y Luxemburgo tienen 44 y 48 palabras por artículo en promedio. Irlanda, Singapur, EE. UU. y Brasil, tienen 311, 249, 230 y 164 palabras, por ejemplo. Como en todos los casos las correlaciones son más altas con el número de artículos totales (Tabla 1), será esta la variable independiente que mostraremos en correlación con los indicadores internacionales siguientes.

Heritage Foundation proporciona otra base de datos consultada para obtener información sobre la percepción del Estado de Derecho. En la gráfica (Figura 5), al igual que en las anteriores, valores superiores o próximos a 100 suponen que los países gozan de un mejor Estado de Derecho.

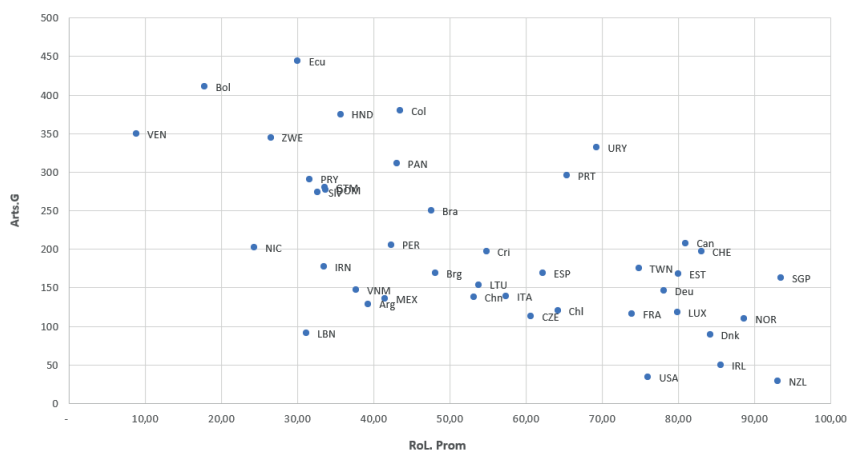


Figura 5. Datos de Fundación Heritage. Puntuación general en cuanto a Estado de Derecho. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,62

Se observa un patrón con países con constituciones más largas a la izquierda superior del gráfico que desciende paulatinamente conforme se acercan a los primeros lugares del indicador, a la derecha, abajo. El coeficiente de correlación también es de -0,62 y países como Venezuela, Bolivia, Zimbabue, Paraguay, El Salvador, etc., ocupan la parte izquierda del gráfico con un número de artículos en sus constituciones alrededor o superior a 300. En el medio del gráfico aparecen países como Panamá, Brasil, Perú, Bulgaria, Costa Rica, cuyas constituciones van de los 169 a 311 artículos. Mientras que los puestos más deseables son ocupados por Nueva Zelanda, Singapur, Noruega, Irlanda, Dinamarca, todos con menos de 200 artículos. Si bien en los últimos lugares del índice hay países con constituciones cortas, como Irán, Líbano o Vietnam, no hay entre los primeros lugares, tampoco, ningún país con 300 o más artículos. De nuevo Uruguay y Portugal son, entre estos, los mejores valorados.

Finalmente, la correlación con los datos de *World Justice Project* es similar a las anteriores, de +0,59. Al tratarse de un *ranking*, debemos tener en cuenta que las primeras plazas serán las más deseables; mientras que puestos más próximos a 120 infieren que el país se encuentra en una peor situación institucional. Nos encontramos aquí (Figura 6)

con una correlación positiva, a diferencia de la mostrada en los gráficos anteriores.

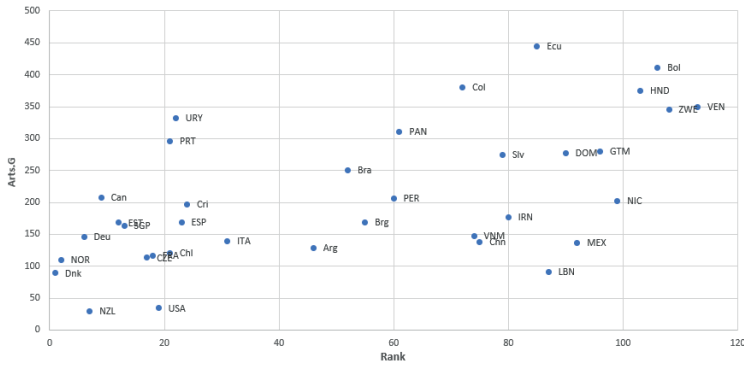


Figura 6. Datos del Proyecto de Justicia Mundial. Clasificación Mundial de Estado de Derecho. Coeficiente de correlación de Pearson: +0,59

En este caso el patrón sigue con países de constituciones cortas, no mucho más de 200 artículos, en el extremo izquierdo de la figura, que va ascendiendo con países hacia el extremo superior derecho conforme empeora el *ranking* y aumenta el número de artículos en sus constituciones. En las últimas plazas, sobre 350 artículos, se ubican Venezuela, Zimbabue, Bolivia y Honduras.

Al otro extremo, Dinamarca, Noruega, Alemania, Nueva Zelanda, Canadá, etc., ocupan los primeros lugares con sus constituciones cortas. Hacia el centro de la gráfica se ubican países con constituciones entre 200 y 300 artículos. Y, como en los casos anteriores, ningún país con constituciones de por lo menos 300 artículos está en el primer grupo. Uruguay y Portugal son, en ese sentido, una excepción. Países como Vietnam, China, Líbano y México, con constituciones cortas, de menos de 200 artículos, se ubican de nuevo en el tercio final.

2.3. Constituciones y corrupción

La corrupción es un factor vinculado estrechamente con el Estado de Derecho y usamos datos de *Transparency International*, donde los países son calificados de 0 a 100. Un valor más alto sugiere menos corrupción.

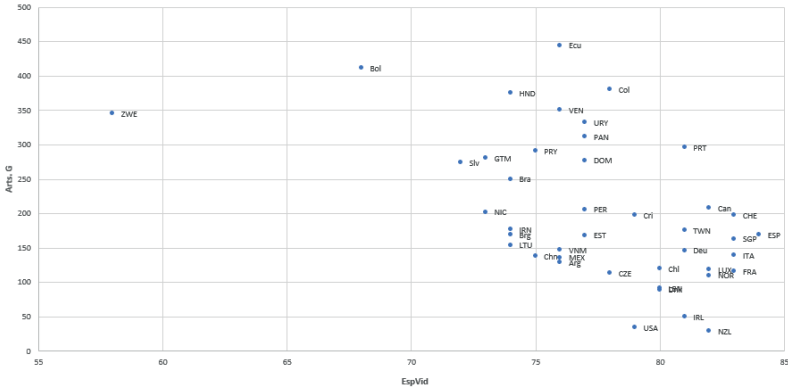


Figura 7. Datos de Transparencia Internacional. Índice de percepción de corrupción. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,56

Del lado izquierdo del gráfico (Figura 7) encontramos a los países con peor índice de corrupción. En solitario, con 350 artículos tenemos a Venezuela, seguido de Zimbabwe (345). Luego tenemos nueve países que superan acaso los 30 puntos en el índice de corrupción y tienen constituciones que van desde los 98 artículos a los 375 artículos. En un segundo bloque, a la derecha, entre los mejores puestos, desde Italia, a mitad de la tabla, hasta Dinamarca, el mejor valorado, todos los países tienen constituciones con alrededor o inferiores a los 200 artículos. Solo Portugal y Uruguay, con constituciones que rondan los 300 artículos, están en esa mitad superior en este índice.

2.4. Constituciones y esperanza de vida

El Banco Mundial nos proporciona datos sobre esperanza de vida.

Encontramos en los extremos de esta gráfica (Figura 8), con una esperanza de vida de 58 años a Zimbabwe, con 345 artículos. Bolivia cuenta con 411 artículos constitucionales muestra una media de 68 años. Entre los 72 y 79 años de esperanza de vida se agrupan 24 países, entre El Salvador y EE UU. Solo Portugal tiene un indicador superior y tiene una constitución que supera los 250 artículos. El resto de los países con expectativa de 80 años o más tienen constituciones por debajo de 200 artículos, incluyendo a Canadá, que fijamos 208 artículos en sus textos constitucionales. España cuenta con una constitución que tiene

solamente 169 artículos y goza de la esperanza de vida mayor, en 84 años. El coeficiente de Pearson es de -0,52, de signo negativo, lo que sugiere que varían a la par las variables de una esperanza de vida más corta y constituciones más extensas.

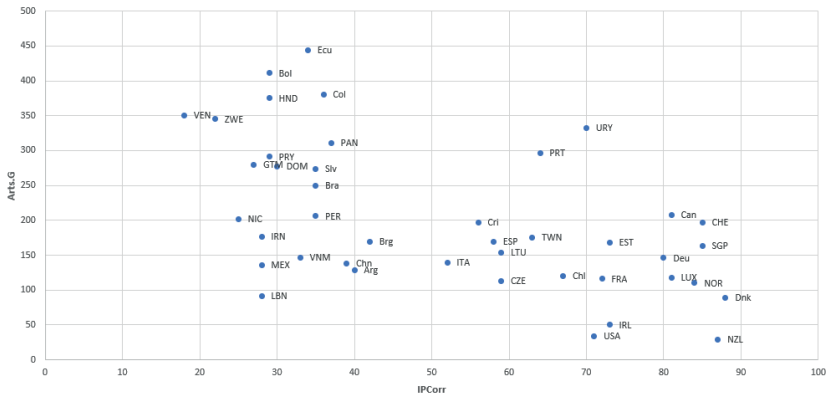


Figura 8. Datos del Banco Mundial. Índice de esperanza de vida.
Coeficiente de correlación de Pearson: -0,52

2.5. Constituciones y educación

Human Progress hace los indicadores sobre educación conocidos como CEP y CEMC. El primero se refiere a la calidad de educación primaria. CEMC, por su parte, hace referencia a la calidad de la educación en matemáticas y ciencias. Valoran del 1 al 7. Mientras más cerca del 7 se encuentre el país, mejor es su calificación.

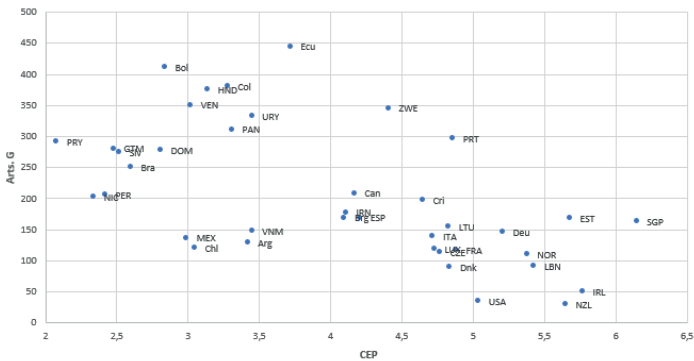


Figura 9. Datos de Progreso Humano. Índice de Calidad de Educación Primaria.
Coeficiente de correlación de Pearson: -0,58

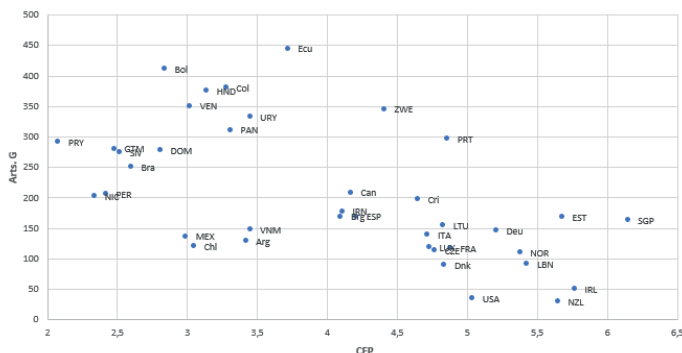


Figura 10. Datos de Progreso Humano. Índice de Calidad de Educativa Ciencias y Matemáticas. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,55

Las correlaciones de estos índices con el número de artículos en las constituciones tienen, ambos, un coeficiente de Pearson negativo, -0,58 y -0,55, es decir, mientras más artículos, el país es peor valorado (Figura 9 y Figura 10).

Comencemos con CEP. Los países que se encuentran en la parte inferior derecha son los que tienen mejor calidad educativa. Solo 8 países tienen una puntuación superior a 5. Todos con constituciones que tienen acaso 200 artículos. Alemania (5,21), Estados Unidos (5,04), Estonia (5,68), Irlanda (5,77), Líbano (5,43), Nueva Zelandia (5,65), Noruega (5,38) y Singapur (6,15). Llama la atención que por primera vez entre los primeros lugares de los indicadores internacionales analizados se incluye el Líbano.

En la parte izquierda del gráfico lo tenemos dividido en tres grupos clasificados por el número de artículos en sus constituciones. El primero grupo, el más próximo al 1, las constituciones en un rango de 200 y 300 artículos. El segundo grupo tiene constituciones que superan los 300 artículos. El tercer grupo se encuentra entre las líneas de 100 y 150 artículos. Todos con un bajo índice de CEP. En el primer grupo lo constituyen: Paraguay (2,08), Guatemala (2,48), El Salvador (2,52), República Dominicana (2,81), Brasil (2,6), Nicaragua (2,34) y Perú (2,42). El segundo grupo lo conforman: Panamá (3,31), Uruguay (3,45), Venezuela (3,02), Honduras (3,14), Colombia (3,28), Bolivia (2,84), Ecuador (3,72). Los integrantes del tercer grupo: Chile (3,05), Argentina (3,42), México (2,99) y Vietnam (3,45)

No es muy diferente la gráfica con CEMC. Solo 10 países superan los 5 puntos en el índice. Vamos a dividirlos en dos grupos. El primero lo conforman: Nueva Zelanda (5,27), Irlanda (5,14), Dinamarca (5,24) y Líbano (5,68). El segundo: Francia (5,3), Alemania (5,22), Estonia (5,36), Canadá (5,28), Suiza (5,9) y Singapur (6,39). El primer grupo no supera la línea de los 100 artículos en sus constituciones. El segundo grupo supera los 100 artículos y se encuentra por debajo de la línea de los 200, salvo Canadá que acordamos tiene 208 artículos.

Nuevamente, el lado izquierdo, lo dividiremos en tres grupos. Países entre los 100 y 150 artículos conformarán el primer grupo y son minoría. Estos son: Argentina (3,19), Chile (3,24), México (2,91) y Vietnam (3,9). El segundo grupo estará conformado por aquellos países que tienen constituciones que superan los 200 artículos y menos de 300. Brasil (2,6), El Salvador (2,62), Guatemala (2,42), Nicaragua (2,33), Paraguay (2,22), Perú (2,5) y República Dominicana (2,52). Los países que entran en la tercera categoría tienen más de 300 artículos en sus constituciones. Bolivia (2,97), Colombia (3,19), Ecuador (3,72), Honduras (3,2), Panamá (3,2), Uruguay (2,94) y Venezuela (3,11). De esos 18 países, dos terceras partes tienen constituciones de más de 250 artículos.

2.6. Constituciones y Producto Interno Bruto per cápita

El PIBc es la relación entre el valor total los bienes y servicios finales generados durante un año por la economía de una nación y el número de habitantes de ese año.

La correlación del índice *World Development Indicators* con el número de artículos de las constituciones arroja un coeficiente de -0,52, de modo que surge un patrón que sugiere que a más extensión de las constituciones hay una varianza negativa en la prosperidad del país.

Las naciones con mejor situación están en la parte derecha del gráfico (Figura 11). Muy alejado del resto de economías se encuentra Luxemburgo con un PIBc que se aproxima a los 115 mil dólares. Sin duda es un país con particularidades en este aspecto⁴⁷, pero su constitución tiene 118 artículos. Al centro de la tabla, entre los 60 mil y poco

⁴⁷ I. Kushnir, *Economía de Luxemburgo*. n.p.: Independently published, 2021.

más de los 80 mil dólares encontramos a Dinamarca, Estados Unidos, Irlanda, Noruega, Singapur y Suiza. No superan los 200 artículos en sus constituciones.

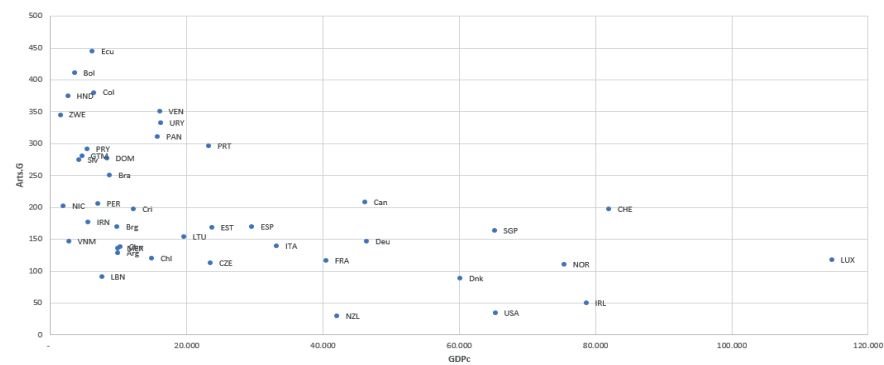


Figura 11. Datos del Banco Mundial. Producto Interno Bruto per cápita.
Coefficiente de correlación de Pearson: -0,52

En la parte izquierda encontramos los países con menos valor en su PIBc, pongamos la frontera en 20 mil dólares. Gran parte de esos países supera los 200 artículos en sus constituciones: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay y Zimbabwe. Hay otro grupo importante de países en ese rango económico con 200 artículos y por debajo, como son: Bulgaria, Chile, China, Costa Rica, Irán, Líbano, México, Nicaragua y Vietnam.

2.7. Constituciones y desarrollo humano

El Índice de Desarrollo Humano (HDI) toma en cuenta la vida, que debería ser larga, saludable y decorosa. Por eso miden la esperanza de vida al nacer, la educación de la población y sus ingresos (PIBc). A mayor puntuación en el índice, se considera que las personas llevan un mejor nivel de vida.

El coeficiente de correlación de Pearson con el número de artículos de las constituciones fue negativo, -0,63, lo que sugiere que a menos extensión de las constituciones las personas avanzan en desarrollo humano (Figura 12).

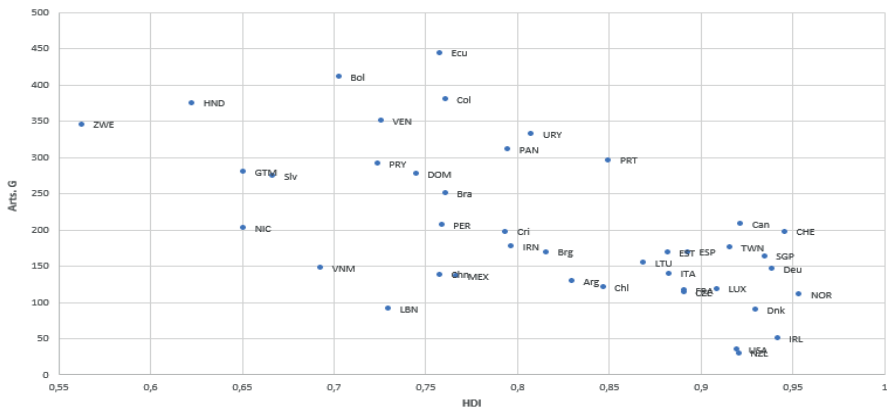


Figura 12. Datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Índice de Desarrollo Humano. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,63

Países con un alto número de artículos en las constituciones retroceden. En los extremos encontramos, con un menor IDH y un mayor número de artículos a Zimbabue y Ecuador. El primero con una constitución de 345 artículos y un IDH de 0,563; Ecuador, por su parte, cuenta con una constitución de 444 artículos y 0,758. Países mejor ubicados, como Noruega (0,954), Irlanda (0,942) y Suiza (0,946), tiene en sus leyes fundamentales menos artículos en comparación con los países con menor IDH; 110, 50 y 197 artículos.

2.8. Constituciones y facilidad para hacer negocios

Doing Business hace un *ranking* sobre la facilidad de hacer negocios en los distintos países, que son clasificadas entre el puesto 1 y 190. Una plaza más próxima al 1 significa que ese país tiene una mayor facilidad para hacer negocios. Para elaborar este indicador toman en cuenta diferentes aspectos: apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de créditos, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia. Además del *ranking* global (Figura 13), vamos a mostrar los índices sobre el pago de impuesto (Figura 14) y comenzar un negocio (Figura 15).

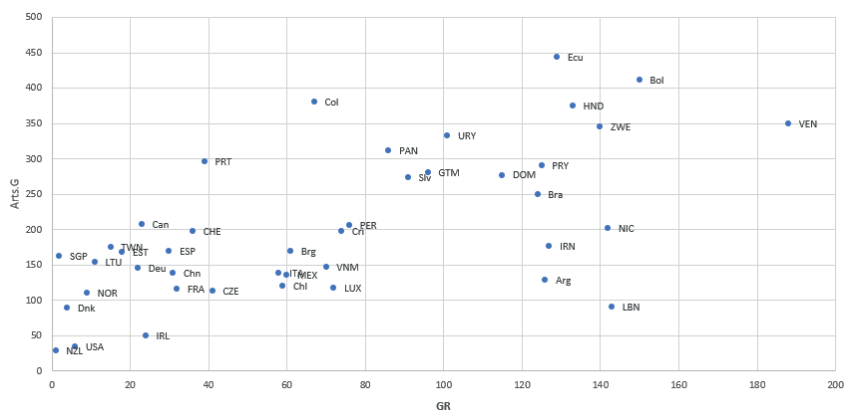


Figura 13. Datos del Doing Business.
Clasificación Mundial. Coeficiente de correlación de Pearson: +0,64

El *ranking* global muestra un patrón claro. El coeficiente es positivo con el tamaño de las constituciones de +0,64. Conforme aumenta el número de artículos en las constituciones esos países tienden a ubicarse más atrás en la clasificación. En la parte derecha del gráfico, por debajo de la clasificación 100, podemos observar 12 países. Entre ellos, Ecuador, en el puesto 129; Bolivia, 150, y Venezuela en la posición 188. El número de artículos de sus constituciones van desde los 350 artículos a los 444. Solo 4 de ellos tienen constituciones por debajo de 200 artículos: Líbano, Nicaragua, Irán y Argentina. En la parte inferior izquierda, los primeros del *ranking* son países como Nueva Zelanda, Singapur, Dinamarca, EE. UU., Noruega y Lituania. Ninguno en sus constituciones supera los 200 artículos.

La extensión de las constituciones con el indicador de pago de impuestos muestra un coeficiente de correlación de +0,61. Mayor extensión sugiere, entonces, una peor clasificación. No se considera un lugar tan deseable para la inversión.

En la parte inferior izquierda del gráfico (Figura 14) están los países mejores valorados en cuanto a la baja carga impositiva que atrae inversiones. Notamos que, de nuevo, los países ahí ubicados tienen constituciones en la línea de los 200 artículos o menos (hacemos la salvedad de Canadá, que se ubica en el puesto 19 y 208 artículos constitucionales). De hecho, si vemos la parte superior del gráfico de pago

de impuestos, es decir, los primeros 95 lugares del total de 190 países, solamente Uruguay (332) tiene más de 300 artículos en su constitución.

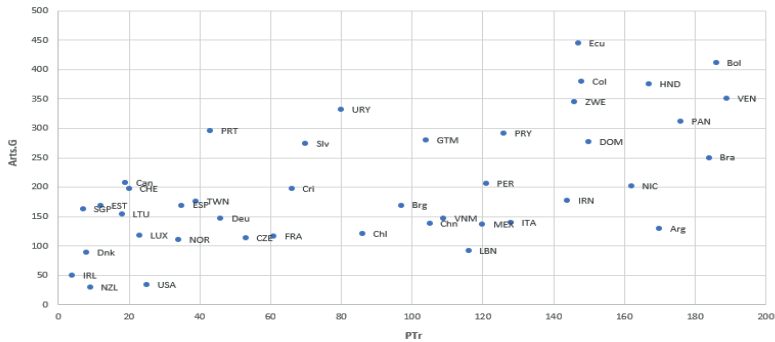


Figura 14. Datos del Doing Business. Clasificación Mundial de pago de impuestos. Coeficiente de correlación de Pearson: +0,61

Del otro lado del gráfico, a la derecha, están ubicados los países menos atractivos para las inversiones por la presión tributaria. Los últimos 4 países tienen más de 250 artículos constitucionales. Todos los países con constituciones mayores de 300 artículos, salvo Uruguay, están en el último cuarto del *ranking*. Hay algunos países con menos de 200 artículos que también ocupan la parte baja de la tabla, por debajo de la posición 100, como Argentina (170), Irán (144), Italia (128), México (120), Líbano (116), Vietnam (109) y China (105).

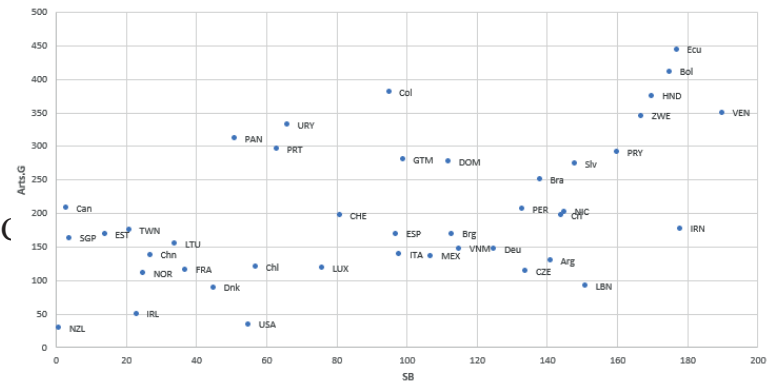


Figura 15. Datos del Doing Business. Clasificación Mundial de comenzar un negocio. Coeficiente de correlación de Pearson: +0,52

Otro de los factores que el *Doing Business* toma en cuenta para elaborar su *ranking* es la apertura de un negocio, la sencillez para emprender. Valora la cantidad de procedimientos, el tiempo, el costo y el requisito de capital mínimo. La correlación con la extensión de las constituciones es también positiva. El coeficiente es +0,52 (Figura 15).

Nueva Zelanda, Singapur, Canadá, Irlanda, Noruega, etc., se quedan con los primeros puestos y sus constituciones no superan los 200 artículos. Ecuador, Venezuela, Zimbabue, Bolivia y Honduras, con sus abultadas constituciones, ocupan los últimos puestos del *ranking*. Irán, con 177 artículos en su constitución, ocupa la plaza número 178. El país mejor ubicado con una constitución mayor de 300 artículos es Panamá, y ocupa el puesto 51.

2.9. Constituciones y derechos de propiedad privada

Finalmente, el índice de Derechos de propiedad del *Human Progress* evalúa a los países otorgándoles puntuaciones que van de 0 a 10, siendo mejor valorados mientras se acercan a la puntuación máxima. La gráfica (Figura 16) muestra una ordenación descendente de izquierda a derecha.

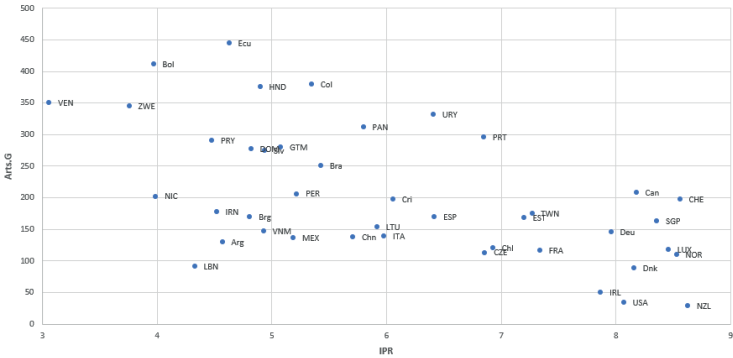


Figura 16. Datos del Progreso Humano. Índice internacional de Derechos de Propiedad. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,58

Una vez más, entre los países mejor ubicados en el índice, por encima de 7, están abajo a la derecha (Nueva Zelanda, Dinamarca, Luxemburgo, Noruega, Irlanda, Estados Unidos, Singapur, Suiza, etc.) y todos tienen constituciones por debajo de 200 artículos (con la

salvedad de Canadá, que fijamos el número en 208). Peor valorados están Venezuela, Zimbabue y Bolivia con constituciones de 350, 345 y 411 artículos, respectivamente. Si vemos los 14 países que están por debajo de 5 en el índice, nos percatamos que 9 de ellos tienen constituciones por encima de los 270 artículos

3. EXTENSIÓN DE LAS CONSTITUCIONES POR MATERIAS

Hicimos una clasificación cualitativa de los textos constitucionales por materias, para buscar cuáles grupos de artículos tienen mayor incidencia en el incremento de los artículos y palabras con el paso de los años.

Hay un hallazgo adicional que puede dar luces sobre este patrón del desempeño de los países con constituciones extensas: el incremento en artículos de las constituciones se correlaciona con el incremento en aquellas secciones que confieren potestades y prerrogativas a los gobiernos, sea de manera directa o indirecta.

	Arts G	Palabras G
Artículos Derechos económicos, sociales y culturales	0,81	0,62
Artículos Derechos civiles y políticos	0,64	0,43
Artículos poder público central	0,78	0,64
Artículos prerrogativas públicas	0,85	0,72
Number of Rights (Constitutions Project)	0,72	0,62

Tabla 3. Correlaciones entre el número Arts G y Palabras G y las 5 secciones analizadas de las constituciones.

En efecto, en un análisis cualitativo de las normas constitucionales realizamos sub-clasificaciones por materias. Puede observarse un coeficiente mayor en la correlación de la extensión de la constitución con

los artículos que confieren potestades estatales. En concreto, (Tabla 3) analizamos 4 categorías: Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Derechos Civiles y Políticos (DCP), Organización Política Central (Orgp Cen) y Prerrogativas Públicas (PP). También incluimos la categoría del número de derechos, Number of Rights (NR), del *Comparative Constitutions Project*.

Se ve que la diferencia del coeficiente de las correlaciones entre esas 4 categorías por artículos y palabras no es significativa. Nos centraremos, de nuevo, en los artículos. Salvo en la categoría NR, que el *Comparative Constitutions Project* las cuantifica solo por el número de palabras.

La correlación entre artículos generales se produce con el grupo de artículos contenidos en la categoría de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), que deben ser prestados o garantizados por los gobiernos. Es un coeficiente positivo de +0,81. Esto sugiere que en la medida que se incrementan los artículos en las constituciones también lo hace el número de esos derechos sociales. También arroja un índice de correlación alta positivo (+0,64) con la sección de Derechos Civiles y Políticos (DCP), diferentes de los derechos fundamentales propiamente tal, relativos a la vida, libertad y propiedad.

El grupo de artículos referente a la Organización Política Central (Orgp Cen), que son las atribuciones y competencias asignadas a los órganos de la rama nacional, es otro con un coeficiente de Pearson alto y positivo, de +0,78.

Hicimos una clasificación que engloba todas las categorías de artículos constituciones bajo la etiqueta de Prerrogativas Públicas (PP). Ahí incluimos los artículos sobre finanzas, hacienda, impuestos, guerra, propiedad de los recursos naturales, economía, reforma agraria, desarrollo, servicios públicos y funcionarios públicos, es decir, que otorgan potestades y prerrogativas a los gobiernos de manera directa, a diferencia como lo hacen algunos artículos de derechos, en particular los DESC. También incluimos en esa categoría PP los derechos ambientales, que sí suelen arrojar competencias directas a los gobiernos. El coeficiente es alto, positivo, de +0,85.

También verificamos nuestros datos con el número de palabras que el *Comparative Constitutions Project* incluye en la categoría del

número de derechos, NR. Ellos han identificado hasta una variedad de 117 derechos en las constituciones. También arrojó una correlación alta, de +0,72.

Por último, y para hacer un estudio de casos particulares, verificamos cuantitativamente la historia constitucional de los 5 países latinoamericanos con constituciones vigentes más largas: Ecuador, Bolivia, Colombia, Honduras y Venezuela. Analizamos estas categorías de sus últimas 4 constituciones, es decir, Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), Derechos Civiles y Políticos (DCP), Organización Política Central (Orgp Cen) y Prerrogativas Públicas (PP), y precisamos el incremento en el número de artículos de estos grupos (Tabla 4).

	Arts G	DCP	DESC	Orgp Cen	PP
BOL 2009	411	41	82	109	107
BOL 2004	234	16	32	95	34
BOL 1994	235	17	39	91	34
BOL 1967	235	17	32	95	37
COL 1991	380	39	44	156	50
COL 1886	210	26		103	12
COL 1863	93	4		54	3
COL 1858	75	5		41	1
ECU 2008	444	43	131	127	37
ECU 1998	284	19	52	92	38
ECU 1978	144	19	13	68	10
ECU 1967	260	18	27	97	37
HND1982	375	44	72	132	56
HND 1965	347	38	56	100	57
HND 1957	345	34	57	92	50
HND 1936	204	37	9	66	26
VEN 1999	350	47	47	131	32
VEN 1961	252	30	38	97	21
VEN 1953	142	8		70	10
VEN 1947	252	23	16	107	20

Tabla 4. Relación incremento en el número de artículos por secciones de las constituciones.

Como puede observarse, en las últimas 4 constituciones de estos 5 países el número total de artículos de los textos constitucionales ha aumentado, en Colombia, por ejemplo, de 75 a 380. Si reparamos en los artículos de PP, podemos ver un incremento siempre mayor. Igual pasa con los DESC, DCP y OPC. Todos estos artículos dan prerrogativas y poderes exorbitantes a los gobiernos. La tendencia es muy marcada en todos estos países.

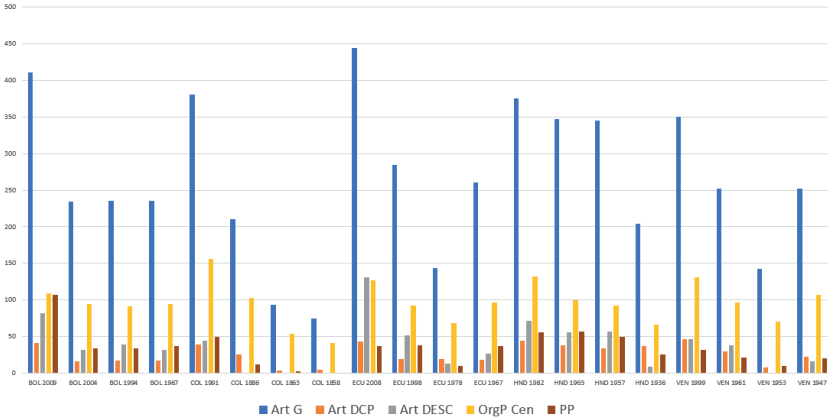


Figura 17. Relación del incremento en el número de artículos entre las secciones de las constituciones.

Estos últimos gráficos dan idea sobre los efectos prácticos, según las correlaciones con los indicadores internacionales, de estas cuatro secciones de las constituciones y su incremento: con la categoría DESC (Figura 18 y 19), con Orgp Cen (Figura 20) y con PP (Figura 21).

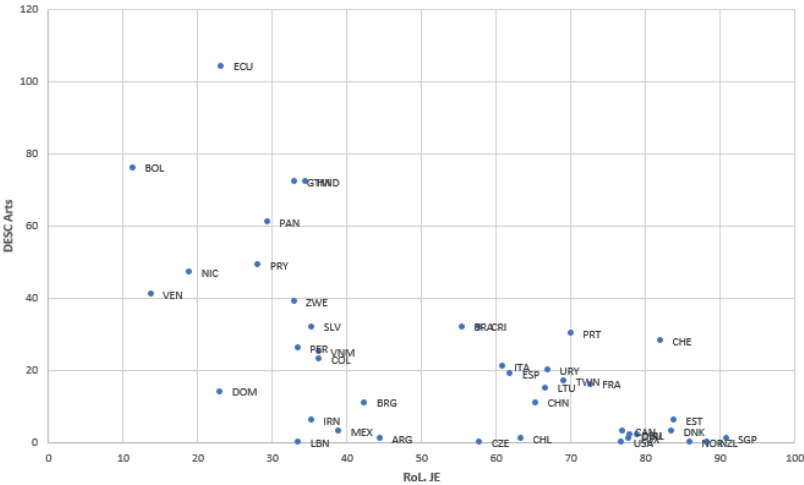


Figura 18. Datos de Fundación Heritage. Estado de Derecho, Efectividad Judicial. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,64

¿TIENE LA CONSTITUCIÓN DE UN PAÍS UN EFECTO PRÁCTICO SOBRE SU INSTITUCIONALIDAD Y SOCIOECONOMÍA?

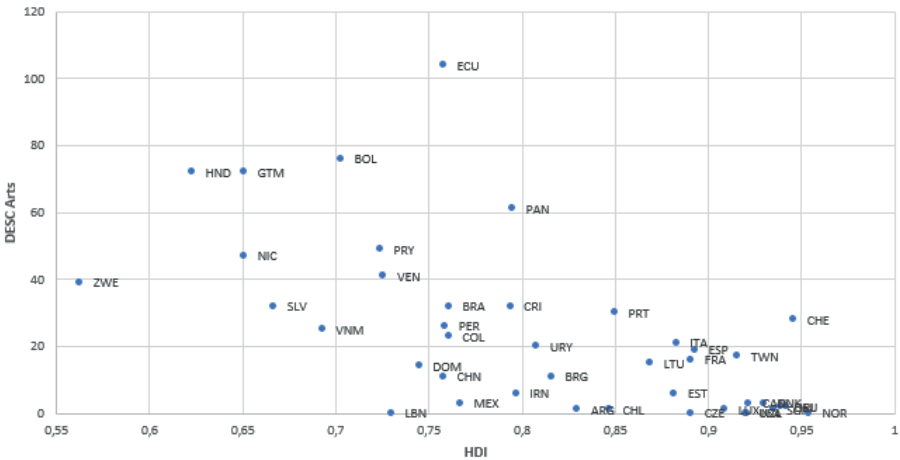


Figura 19. Datos de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Índice de Desarrollo Humano. Coeficiente de correlación de Pearson: -0,63

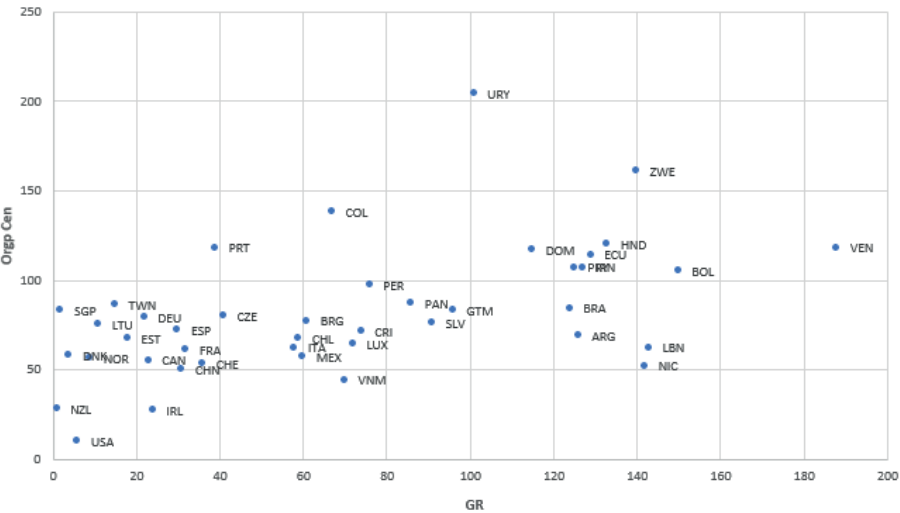


Figura 20. Datos del Doing Business Clasificación Mundial. Coeficiente de correlación de Pearson: +0,52

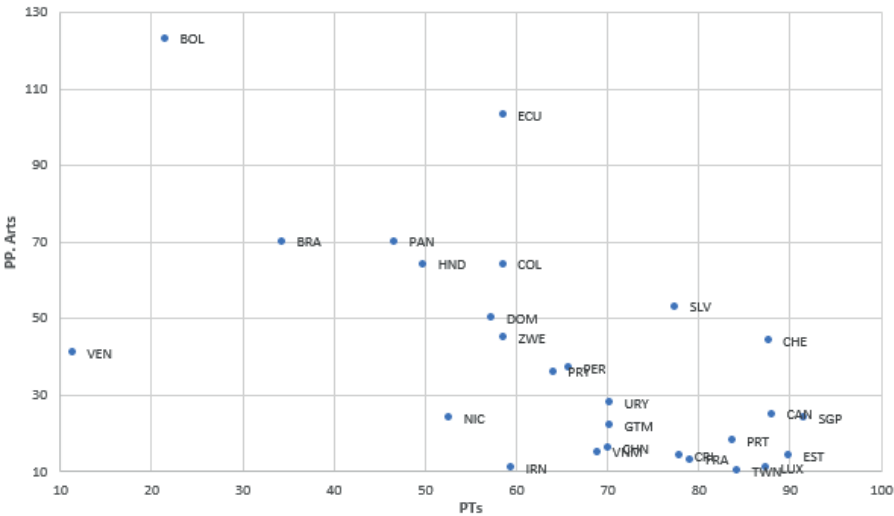


Figura 21. Datos del Doing Business
Índice de pago de Impuestos. Coeficiente de correlación de Pearson:
-0,64

Esta relación sugiere que el aumento de tamaño de las constituciones es, a la vez, un aumento en las atribuciones y potestades de los gobiernos. Constituciones largas crecen, justamente, en lo atinente al poder, en gobiernos más entrometidos e interventores en la vida de las personas.

No es de extrañar, entonces, estos resultados. Mayor cantidad de normas jurídicas supone también más coacción y una disminución de la capacidad de las personas para actuar y cooperar libremente y proveer eficientemente bienes y servicios en beneficio del progreso general. Las constituciones y los poderes estatales parecen aumentar a la par, de eso no hay duda. Las dudas quedan en qué es causa y qué es efecto. Lo cierto, en todo caso, es que dicho crecimiento se correlaciona con peores desempeños en los indicadores internacionales analizados.

4. DISCUSIÓN

4.1. Derecho Constitucional Comparado y estudios cuantitativos

Estos resultados deben llamar la atención a los estudiosos del Derecho Constitucional, en primer lugar, por el método⁴⁸. Es un estudio de Derecho positivo, es decir, sin desconocer la dimensión fáctica y axiológica del Derecho^{49,50}, nos hemos centrado en las normas propiamente⁵¹, en las normas que componen el sector analizado del ordenamiento jurídico, el constitucional⁵². De hecho, analiza y busca significados a partir del elemento básico de esas normas positivas: las palabras, y los artículos. Este elemento básico del Derecho positivo puede medirse, contarse y estudiarse⁵³. El resultado es un estudio de Derecho Constitucional positivo cuantitativo.

Además, el estudio versa sobre las constituciones de 42 países de diferentes continentes y sistemas jurídicos, con una mayoría de países latinoamericanos. De modo que se trata de un estudio de Derecho Constitucional Comparado^{54,55}. Lo hemos complementado con un análisis cualitativo, lo cual nos ha permitido, finalmente, cuantificar artículos y palabras clasificados por su contenido, su materia. Es una investigación con un alcance principalmente correlacional⁵⁶, ya que hemos utilizado

⁴⁸ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Klaus Jaffe: “Del Derecho experimental a la ingeniería social”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 18 de septiembre 2020, vídeo de Youtube, 01:02:45, <https://youtu.be/Y8vFkkezPfk>

⁴⁹ W. Goldschmidt, *Introducción filosófica al Derecho: la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes* (6ta Ed.). Buenos Aires: Depalma, 1987.

⁵⁰ M. Reale, *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*. Madrid: Tecnos, 1997.

⁵¹ H. Kelsen, *Teoría general de las normas* (M. A. Rodilla, Trad.). Madrid: Marcial Pons. (Obra original publicada en 1979), 2018.

⁵² R. Guastini, R. *Filosofía del Derecho Positivo. Manual de Teoría del Derecho en el Estado Constitucional*. Lima: Editorial Palestra, 2018.

⁵³ R. Hernández-Sampieri, C. Fernández Collado y P. Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación* (6ta Ed.). México DF: McGRAW-HILL, 2014.

⁵⁴ G. De Vergottini, “Balance y perspectivas del Derecho constitucional comparado”, En *Revista Española de Derecho Constitucional*, (19), 1987, 165-221.

⁵⁵ T. Ginsburg, T. y R. Dixon (Eds.), *Comparative Constitutional Law*. Edward Elgar Pub., 2012.

⁵⁶ R. Hernández-Sampieri, C. Fernández Collado y P. Baptista Lucio, *Metodología de la Investigación* (6ta Ed.). México DF: McGRAW-HILL, 2014.

esa data para medir los efectos empíricos de las constituciones de esos países, en cuanto a la salud de su institucionalidad y su socioeconomía.

Pero también podría esta metodología abrir varios enfoques y generar dudas hasta ahora insospechados dando lugar no solamente a promover investigaciones complementarias para validar, profundizar y ampliar la data^{57,58}, sino para ensayar explicaciones sobre la base de una visión del Derecho Constitucional empírica y objetiva. Así se podría avanzar en la discusión de los siempre vigentes, y grandes, temas del Derecho Constitucional.

4.2. Estudios empíricos, interdisciplinarios y científicos en Derecho Constitucional

Hemos intentado medir los efectos prácticos, empíricos, de las constituciones de 42 países, buscando patrones que se reflejen en el terreno institucional y socioeconómico de sus países.

Buscar los efectos empíricos de las constituciones ha sido un objetivo cada vez más acuciante en el Derecho Constitucional^{59,60,61}. De hecho, es ese el criterio que lleva a Loewenstein a proponer su clasificación de las constituciones en normativa, nominal y semántica⁶². Laporta intentó medir, con éxito, las diferencias empíricas en las finanzas de los sistemas de Derecho anglosajón y continental, que es tanto como medir los efectos de las constituciones flexibles y rígidas⁶³, que es la clasificación propuesta por Bryce⁶⁴. Persson y Tabellini, más recientemente, lograron medir efectos en la economía de los sistemas

⁵⁷ G. Shabar Sverdllov y G. Buck, *Empirical Legal Research in Europe: Prevalence, Obstacles, and Interventions*, 2018 DOI: 10.5553/ELR.000107.

⁵⁸ A. K. Woods, A. K., “Discounting Rights” En *50 New York University Journal of International Law and Politics*, 509, 2017. DOI: 10.2139/ssrn.3000093.

⁵⁹ O. A. Hathaway, “Do Human Rights Treaties Make a Difference?”, En *The Yale Law Journal*, 111, 2002, 1935–2042.

⁶⁰ A. Chilton, A. y M. Versteeg, “Do Constitutional Rights Make a Difference?” En *American Journal of Political Science*, 20(3), 2016, 575–589.

⁶¹ A. Chilton, A. y M. Versteeg (2020). “How Constitutional Rights Matter”. En *Oxford University Press*. DOI:10.1093/oso/9780190871451.001.0001

⁶² K. Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Madrid: Ariel, 2008.

⁶³ R. LaPorta, F. López de Silanes, A. Shleifer, A. y R. Vishny, “Law and Finance” En *Journal of Political Economy*, 1998, 106(6), 1113–1155. DOI: 10.1086/250042.

⁶⁴ J. Bryce, *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Mº de la Presidencia, 2015.

electorales y las formas de gobiernos previstos en las constituciones⁶⁵, que es tanto medir empíricamente la clasificación entre constituciones presidencialistas y parlamentarias, o descentralizadas y unitarias, propuesta por Wheare⁶⁶.

Todos esos intentos de mediciones empíricas de Derecho comparado han dado lugar a avance. Como afirma Hayek: “*Las preguntas surgirán sólo después que nuestros sentidos hayan percibido algún modelo constante, o algún orden en los eventos. Aquello que nos maravilla y nos hace preguntar ¿por qué? es el reconocimiento de alguna regularidad (o modelo constante, u orden) de carácter especial, en circunstancias que de otra forma nos parecerían diferentes*”⁶⁷. Incluso si los datos comparativos no pueden identificar una sola teoría causal, son extremadamente importantes para reducir el conjunto de teorías plausibles.⁶⁸

Estos estudios empíricos del Derecho requieren un equipo interdisciplinario⁶⁹. Que sea un estudio interdisciplinario supone cada uno de sus autores tiene interés y está especializado en áreas diversas de conocimiento diferentes⁷⁰, pero a la vez supone un conocimiento consiliente⁷¹. La estadística ha sido una herramienta indispensable. Como también la economía, la ciencia política, la sociología, incluso la física, biología y termodinámica^{72,73,74}.

⁶⁵ T. Persson y G. Tabellini, *The Economic Effects of Constitutions. Munich Lectures in Economics*. Cambridge, MA: The MIT Press, 2003.

⁶⁶ K. C. Wheare, *Modern Constitutions* (2da Ed.). Oxford: Oxford University Press, 1966

⁶⁷ F. Hayek, “La teoría de los fenómenos complejos”, En *Estudios públicos*, (2), 1964, 100-127.

⁶⁸ H. Spamann, “Empirical Comparative Law”, En *Annual Review of Law and Social Science*, 11, 2015, 131-153.

⁶⁹ R. Posner, “The Decline of Law as an Autonomous Discipline: 1962-1987”, En *Harvard Law*, 100, 1987, 761-780.

⁷⁰ T. George y C. Guthrie (2002). “Joining Forces: The Role of Collaboration in the Development of Legal Thought”, En *Journal of Legal Education*, 52, 559.

⁷¹ E. O. Wilson, E. O., *Consilience: The Unity of Knowledge*. Ob. Cit.

⁷² K. Jaffe, K., *The thermodynamic roots of synergy and its impact on society*. 2017. Preprint at arXiv:1707.06662.

⁷³ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Gerardo Febres: “Derecho, experimentación y lenguaje común”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 2 de octubre 2020, video de Youtube, 02:38:40, <https://youtu.be/lsNfCu376b0>

⁷⁴ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Francisco Capella: “De la vida al Derecho”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 2 de octubre 2020, video de Youtube, 01:19:20, <https://youtu.be/Y8vFkczPfk>

Además, es un estudio en que se ha aplicado el método científico⁷⁵, según hemos descrito en la parte referente a la metodología. Es un estudio científico porque, más allá del método, es refutable. O viceversa: como es falsable puede considerarse un estudio científico⁷⁶. Podríamos asomar que estamos frente a un estudio científico en el Derecho^{77,78}. Pero no porque conduzca a resultados predecibles y perfectos, sino porque se basa en la herencia de Galileo Galilei y muchos otros,⁷⁹ entendiendo ciencia “*como el método de búsqueda del conocimiento que subordina la teoría a la observación empírica y a los resultados experimentales*”.⁸⁰

Aplicar esta metodología a otras áreas del Derecho Constitucional, como el impacto en las sociedades de los derechos sociales, o la descentralización, o hacer este tipo de análisis cuantitativo y correlacional en otras ramas del Derecho, como el administrativo, tributario, regulatorio, laboral, agrario, inquilinato, entre otros, podría arrojar también resultados interesantes. A avanzar.

4.3. Sistemas complejos, correlaciones simples y causalidad

Hemos intentado medir los efectos prácticos de la extensión de las constituciones de 42 países en la salud institucional y socioeconómica valiéndonos de la estadística y de bases de datos e indicadores internacionales⁸¹.

Al hacer las correlaciones de Pearson en doble sentido, entre el número de palabras y artículos de las constituciones y esos indicadores internacionales de Estado de Derecho, desarrollo humano, social y

⁷⁵ R. Pérez Tamayo, *¿Existe el método científico?: Historia y realidad*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

⁷⁶ K. Popper, *La lógica de la investigación científica* (V. Sánchez de Zavala, Trad.). Madrid: Tecnos (Obra original publicada en 1934), 1962.

⁷⁷ W. G. Morse, W. G., “The Law as a Science” En *Proceedings of the Academy of Political Science in the City of New York*, 10(3), (Obra original publicada en 1923), 59-68. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1171799>, consultada en agosto, 2021.

⁷⁸ G. W. Goble, “Law as a Science”, En *Indiana Law Journal*, 1934, 9. Disponible en: <http://www.repository.law.indiana.edu/ilj/vol9/iss5/2>, consultada en agosto, 2021.

⁷⁹ S. Carroll, *The Big Picture: On the Origins of Life, Meaning, and the Universe Itself*. New York: Dutton Press, 2016.

⁸⁰ K. Jaffe, *What is Science: An Interdisciplinary Evolutionary View*. Amazon Books, 2016.

⁸¹ M. Adams, A. Meuwese y E. Hirsch Ballin, E. (Eds.). *Constitutionalism and the rule of law: Bridging idealism and realism*. Cambridge University Press, 2017.

económico, encontramos una relación estadística, una asociación entre esa dos variables, y una información sobre la magnitud de tal asociación o correlación, así como la dirección de la relación⁸². Conseguimos patrones que llaman la atención y que estadísticamente son significativos, entre moderados y altos, con un coeficiente que oscila entre 0,5 y 0,7⁸³. Estos modelos estadísticos simples no recogen la complejidad del sistema, al contrario; pero sugieren que la extensión mayor o menor de la constitución sí tiene un efecto práctico y cuantificable en la institucionalidad y la socioeconomía del país.

Ahora bien, un estudio de correlación como este nunca se puede interpretar con causalidad. La falacia *cum hoc ergo propter hoc*, “correlación no implica causalidad”, pone en evidencia que dos variables varíen juntas no significa que una sea causa de la otra. Se trata de una foto que viene a mostrar acaso una asociación o correlación entre esas dos variables. De modo que, si bien podemos concluir que constituciones largas o cortas tienen unos u otros efectos empíricos en el Estado de Derecho y la socioeconomía, nada nos permite concluir que aquéllas sean la causa de un mejor o peor desempeño en la práctica de esos países. Podría ser a la inversa, es decir, una consecuencia: la falta de instituciones materiales son las que llevan a las sociedades a proponerse constituciones más extensas; o podría haber un tercer o más factores desconocidos que sean causa o incidan en esa relación; quizá hasta ambas variables correlacionadas sean causa y efecto de la otra a la vez, dando lugar a una relación sinérgica o simbiótica donde la unión cataliza los efectos observados. Todas estas alternativas están abiertas, y nos queda por avanzar en el proceso de inferencia causal⁸⁴.

Por último, estamos conscientes de que el número de la muestra es pequeña, de apenas 42 países; también, de los eventuales sesgos y críticas que se puedan formular, con mayor o menor justificación, a los indicadores de Estado de Derecho y socioeconómicos internacionales;

⁸² M. Magnello, “Karl Pearson and the Establishment of Mathematical Statistics” En *International Statistical Review / Revue Internationale De Statistique*, 77 (1), 2009, 3-29. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/27919687>, consultada en agosto, 2021.

⁸³ F. Hayek, “Degrees of Explanation”, En *The British Journal for the Philosophy of Science*, 6(23), 1955, 209-225. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/685677>

⁸⁴ J. Pearl, D. Mackenzie, D., *El libro del por qué: La nueva ciencia de la causa y el efecto*, (G. García, Trad.). Barcelona: Pasado y Presente, 2020.

incluso puede reprocharse que hemos hecho una medición estática, sin hacer registros o cotejos históricos que podrían dar nuevas perspectivas a los modelos construidos. Teniendo en cuenta esto, así como la complejidad del comportamiento humano y de las ciencias sociales^{85,86}, y la dificultad de medir los efectos del Derecho⁸⁷, la única conclusión firme sería que es menester continuar esta línea de investigación, que engarza, como veremos incluso, con los estudios más básicos sobre entropía, negentropía y termodinámica⁸⁸.

4.4. La gran novedad del constitucionalismo: la inflación constitucional

Si hay una noticia de la que debe darse cuenta con seguridad en el constitucionalismo hoy es el incremento constante de artículos de las constituciones, con el tiempo y las sucesivas reformas. Esta es la gran novedad, irrefutable: la inflación constitucional.

Es un hecho generalizado y objetivo, según hemos visto en este análisis cuantitativo de las constituciones vigentes en 42 países⁸⁹. Las constituciones más antiguas de cada país suelen ser más cortas. Obvio, hay excepciones⁹⁰. Es a partir de la década de 1940 que las nuevas constituciones aumentan de extensión, pero ninguna en ese período supera los 200 artículos. La tendencia ha seguido ese sentido ascendente. Para la década de 1970 aparecen las primeras constituciones con más de 300 artículos, y más recientemente, desde la última década del siglo XX las constituciones sobrepasan esa frontera. Solo Perú y Nicaragua, en Latinoamérica, han sancionado desde entonces constituciones por debajo

⁸⁵ L. Beck, “The “Natural Science Ideal” in the Social Sciences”, En *The Scientific Monthly*, 68(6), 1949, 386-394. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/19854>.

⁸⁶ F. Hayek, *La contrarrevolución de la ciencia*. Madrid: Unión editorial, 2003.

⁸⁷ S. Silbey, S., “Law and Science, Volume 1: Epistemological, Evidentiary and Relational Engagements”, En S. Silbey (Ed.), *The International Library of Essays in Law and Society*. Hampshire, UK; Burlington, 2008.

⁸⁸ K. Jaffe, *The thermodynamic roots of synergy and its impact on society*. 2017. Preprint at arXiv:1707.06662.

⁸⁹ Z. Elkins y T. Ginsburg, “Characteristics of National Constitutions, Version 3.0.”, *Comparative Constitutions Project*. Disponible en; <https://comparativeconstitutionsproject.org>, consultada en agosto de 2021.

⁹⁰ M. Artola, *Los Orígenes de la España Contemporánea*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 2000.

de 250 artículos. Bolivia y Ecuador tienen constituciones por encima de los 400 artículos, sancionadas en 2008 y 2009, respectivamente.

Tampoco es una sorpresa. Se acopla con la historia del constitucionalismo. Si aceptamos que las primeras constituciones escritas fueron adoptadas a finales del Siglo XVIII y que, antes de eso, apenas unas pocas normas consuetudinarias eran tomadas como fundamentales por las sociedades, podemos concluir que desde la existencia de esas constituciones escritas ha venido ocurriendo una transformación cuantitativa y el aumento de los artículos como patrón de esa historia constitucional⁹¹. Siempre el paso más largo, el escalón más alto, es el primero, del cero al uno; luego hasta “n” solo crece la complejidad⁹².

Las primeras constituciones escritas eran un conjunto reducido de normas que aseguraban la libertad de las personas; básicamente eso. Y, a tales fines, reconocieran o no la preexistencia de los derechos de vida, libertad y propiedad y la ciudadanía de las personas, establecían una organización del Estado y procedimientos políticos pensados básicamente para la despersonalización y descentralización del poder. Este es el paradigma de la constitución estadounidense^{93,94,95}. También es cierto que desde bien temprano en el constitucionalismo, en particular en Francia, las constituciones tuvieron una carga social importante, al pretender que el Estado proveyera la libertad, pero en sentido positivo^{96,97,98}. Sin embargo, lo usual es que esas constituciones de finales

⁹¹ E. García de Enterría, *La lengua de los derechos: La formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid: Alianza Editorial, 1994.

⁹² P. Thiel, *De cero a uno: Cómo inventar el futuro*, (M. Maestro Cuadrado, Trad.). Barcelona: Gestión 2000, 2015.

⁹³ A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *El federalista* (G. Velasco, Trad.). México: Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1788), 1987.

⁹⁴ R. Blanco Valdés, *El valor de la Constitución. Separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado Liberal*. Madrid: Alianza Editorial, 1998.

⁹⁵ J. Waldron, Constitutionalism: ASkeptical View. En *NYU School of Law, Public Law Research Paper*; 2012 (10-87). Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=1722771>, consultada en agosto, 2021.

⁹⁶ E. García de Enterría, *Revolución francesa y Administración Contemporánea*. Madrid: Civitas, 1994.

⁹⁷ I. Berlin, *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios. Mi trayectoria intelectual*. Madrid: Alianza Editorial, 2014.

⁹⁸ A. Escotado, *Los enemigos del comercio: Una historia moral de la propiedad*. Madrid: S.L.U. ESPASA LIBROS, 2016.

del Siglo XVIII, a los estándares de hoy, eran cortas⁹⁹. La francesa de 1793 tiene 159 artículos, incluyendo la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

En la actualidad, la noción de constitución es otra^{100,101}. Es, hoy, la forma del poder¹⁰²; la forma que los estados se dan a sí mismos. Y el propio peso o dinámica de la política ha hecho que esas nuevas constituciones sean documentos que destacan por contener, además, normas generales, amplias, abiertas, con múltiples derechos y principios sustantivos o materiales que pretenden ordenar la vida en sociedad y, para ello, más que descentralizar y paralizar, pretenden dotar de prerrogativas y potestades a los estados para que actúen en beneficio del bien común con unidad y eficiencia^{103,104,105}.

En el Derecho Constitucional es normal entender que la historia del constitucionalismo va a la par del tránsito del Estado Liberal al Estado Social o de Bienestar¹⁰⁶, pasando por épocas colectivistas y totalitarias¹⁰⁷. Muchos países transitaron de un constitucionalismo liberal y material, a uno colectivista y positivo, que es lo mismo que el paso de un tipo de constitución garantista a otra que podría acompañarse de adjetivos como estatista, democrática y social^{108,109}. Los resultados son

⁹⁹ A. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la Revolución americana (1776) y la Revolución francesa (1789) y sus aportes al constitucionalismo moderno*. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana, 1992.

¹⁰⁰ G. Sartori, *Ingeniería constitucional comparada*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2017.

¹⁰¹ G. Sartori, *Elementos de Teoría Política*, (M. L. Morán, Trad.). Madrid: Alianza Editorial, 2005.

¹⁰² F. Rubio Llorente, *La forma del Poder: Estudios sobre la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

¹⁰³ E. García de Enterría, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. Madrid: Civitas, 1994.

¹⁰⁴ P. Lucas Verdú, El derecho constitucional como derecho administrativo. *En Revista De Derecho Político*, 1982, (13). DOI: 10.5944/rdp.13.1982.8148.

¹⁰⁵ F. Rubio Llorente, *La forma del Poder: Estudios sobre la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

¹⁰⁶ B. Mirkin-Guetzevitch, *Modernas tendencias del Derecho Constitucional* (S. Álvarez Gendín). Madrid: Reus (Obra original publicada en 1931), 1934.

¹⁰⁷ P. Lucas Verdú y P. Murillo de la Cueva, *Manual de Derecho Político Vol. I: Introducción y Teoría del Estado*. Madrid: Editorial Tecnos, 2001.

¹⁰⁸ N. Matteucci, *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno* (F. Ansuátegui Roig y M. Martínez Neira, Trads.). Madrid: Trotta, 1998.

¹⁰⁹ M. A. Aparicio Pérez (Dir.), *Temas de Derecho Constitucional I*. Barcelona: CEDECS, 1998.

consecuentes con esa explicación al mostrar un incremento sostenido, en muchos países, del número de artículos de sus constituciones, justo en esas secciones.

Es comprensible que las constituciones en la época inicial del constitucionalismo a finales del siglo XVIII sean más cortas que la constitución del Estado Social de Derecho de mediados del siglo XX¹¹⁰, y ésta a su vez parecieran ser menos larga que muchas de las constituciones más recientes¹¹¹, al menos en Latinoamérica^{112,113,114}. Inflación constitucional; esa es la gran revelación, cuantificable y objetiva, del constitucionalismo de hoy.

4.5. Una clasificación desatendida: constituciones cortas y largas

Hay consenso en la utilidad de los estudios de Derecho Constitucional Comparado^{115,116} y también sobre la pertinencia de las clasificaciones de las constituciones¹¹⁷. Desde la célebre diferenciación de Bryce entre constituciones rígidas y flexibles¹¹⁸, hasta la incorporación de Loewenstein de diferenciar las constituciones según sus efectos empíricos, proponiendo la distinción entre constituciones normativas, nominales y semánticas¹¹⁹, se han ensayado innumerables criterios para describir y agrupar el constitucionalismo en todas sus variantes y posi-

¹¹⁰ G. Peces-Barba Martínez, *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*. Madrid: Mezquita, 1982.

¹¹¹ A. Pérez Luño, “La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales” En Olivas, E. (Ed.), *Problemas de legitimación en el Estado social*. Madrid: Trotta, 1991.

¹¹² J. Lambert, *América Latina: Estructuras sociales e instituciones políticas*. Madrid: Ariel, 1978.

¹¹³ Aguiar, A. (Coord.), *La Constitución de Cádiz de 1812: Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2004.

¹¹⁴ Colomer Viadel, A., *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1990.

¹¹⁵ D. López Garrido, M. Massó Garrotey L. Pegoraro (Dirs.), *Nuevo Derecho constitucional comparado*. Valencia, España: Tirant lo Blanch, 2000.

¹¹⁶ A. Canova, *El modelo iberoamericano de justicia constitucional. Características y originalidad*. Caracas: Paredes Libros Jurídicos. 2012.

¹¹⁷ J. Carpizo, “La democracia y la clasificación de las constituciones: una propuesta”, En *Ius Et Praxis*, (008), 1986, 11-35. DOI: 10.26439/iusetpraxis1986.n008.3342.

¹¹⁸ J. Bryce, *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015.

¹¹⁹ K. Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Madrid: Ariel, 2018.

bilidades¹²⁰. Pocos han puesto en foco en los beneficios de separar las constituciones según su extensión, dando cuenta de modo referencial, acaso¹²¹.

Claro, este fenómeno de inflación constitucional es reciente. Sin duda, hoy, esta diferenciación no es una perogrullada, ni tampoco una distinción fortuita. Hemos querido hallar un parámetro objetivo, cuantificable, en el Derecho, y de ahí que esta clasificación podría servir de herramienta para estudiar las constituciones y sus efectos prácticos en la actualidad. Este criterio de clasificación no debe seguir siendo desatendido, porque encubre muchas realidades que requieren del debate y análisis de los estudios en las ciencias sociales y políticas. Las investigaciones de los profesores Tsebelis y Nardi no dejan lugar a dudas de la necesidad, también para los constitucionalistas, de poner el foco en este aspecto de la extensión de las constituciones^{122,123}.

Leoni basó en este aspecto desatendido de la cantidad cada vez mayor de normas jurídicas, de la inflación legislativa, gran parte de su filosofía y teoría del Derecho¹²⁴. Es un asunto crucial que denota, también la transformación del concepto de Derecho^{125,126}. Spencer advertía que: “*La función del liberalismo en el pasado consistió en limitar el poder de los reyes. La función del verdadero liberalismo en el futuro será limitar al poder de los Parlamentos*”¹²⁷. Hemos medido que esa inflación legislativa también ha ocurrido en el Derecho Constitucional, por lo que la libertad individual en alto grado pareciera estar en la limitación del constituyente.

¹²⁰ García Pelayo, M., Derecho constitucional comparado. En *Obras completas. V. I*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

¹²¹ P. Lucas Verdú, *Curso de Derecho Político*. Madrid: Editorial Tecnos, 1976.

¹²² G. Tsebelis, “The time inconsistency of long constitutions: Evidence from the world”, *European Journal of Political Research*, 56, 2017, 820–845. Doi: 10.1111/1475-6765.12206.

¹²³ G. Tsebelis, G. y D. Nardi, “A Long Constitution is a (Positively) Bad Constitution: Evidence from OECD Countries” En *British Journal of Political Science*, 46, 2014, 457–478. Doi:10.1017/S0007123414000441.

¹²⁴ B. Leoni, *La libertad y la ley*. Madrid: Unión Editorial, 2010.

¹²⁵ H. J. Berman, *Law and Revolution: The Formation of the Western Legal Tradition*. Massachusetts: Harvard University Press, 1985.

¹²⁶ H. J. Berman, *Law and Revolution, II: The Impact of the Protestant Reformations on the Western Legal Tradition*. Massachusetts: Belknap Press of Harvard University Press, 2006.

¹²⁷ H. Spencer, *El hombre contra el Estado*. Buenos Aires: Aguilar (Obra original publicada en 1884), 1953, p. 183.

De “inflación constitucional”, para referirse a este fenómeno, hablaron también Fix Zamudio, García Roca y Viso^{128,129,130}. Es común entre los constitucionalistas hoy aceptar la conveniencia de las constituciones largas, que desarrollen diferentes temas con precisión, con la promesa de lograr mejoras al nivel de vida y un mejor desempeño práctico^{131,132,133,134,135}. Ninguno de ellos repara en estas evidencias empíricas en contra de las constituciones largas. Pero antes, los que sí han tomado en cuenta este factor cuantitativo, como Fix Zamudio o Viso, y otros, los que sí se detuvieron en este hecho y meditaron sobre sus efectos empíricos, cayeron en cuenta de lo indeseado que resultaba ese crecimiento y predijeron sus efectos negativos^{136,137,138,139,140,141}.

¹²⁸ H. Fix-Zamudio, “Los estados de excepción y la defensa de la Constitución”, En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37 (111), 2004, 801-860.

¹²⁹ J. García Roca, “De la revisión de las Constituciones: Constituciones nuevas y viejas” En *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 40, 2017, pp. 181-222.

¹³⁰ A. B. Viso, *Monografía Nro 45: Reforma Constitucional e Historia*. Disponible en: https://cedice.org.ve/avada_portfolio/monografia-45-reforma-constitucional-e-historia-angel-bernardo-viso/, consultada en agosto, 2021.

¹³¹ R. Viciano Pastor y R. Martínez Dalmau, “Fundamento teórico del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, En Viciano Pastor, R. (Ed.). *Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 2012.

¹³² R. Viciano Pastory R. Martínez Dalmau, “El proceso constituyente venezolano en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, En *Agora: Revista de Ciencias Sociales*, (13), 2005, 55-68.

¹³³ T. Jaeger Ljubetic, “Derechos sociales como derechos de control social en las constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador”, En J. Gajardoy F. Zúñiga (Coord.), *Constitucionalismo y Procesos Constituyentes. Vol. I*. Santiago: Editorial Thomson Reuters, 2020.

¹³⁴ R. Gargarella, *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz, 2014.

¹³⁵ R. Gargarella y C. Courtis, *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*. Políticas Sociales 153, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2009.

¹³⁶ P. Da Silveira, La “inflación constitucional” y sus riesgos”, En *Cuadernos del Claeh*, 18 (67), 1993, 99-112.

¹³⁷ A. C. Pereira-Menaut, *Teoría Constitucional y otros escritos*. Santiago: LexisNexis, 2006.

¹³⁸ J. Martínez, “Los derechos sociales de prestación en la jurisprudencia chilena”, En *Estudios Constitucionales*, Año 8, (2), 2010, 135-136.

¹³⁹ S. V. Soto, “Derechos sociales y la eficacia de su constitucionalización: un análisis aplicado”, En J. F. García García(Coord.). *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*. Santiago: Thomson Reuters, 2015.

¹⁴⁰ J. T. Alvear, “Los derechos sociales: develando el mito. Justificación y búsqueda de coherencia”, En J. F. García García(Coord.). *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*. Santiago: Thomson Reuters, 2015.

¹⁴¹ T. Rivera, “El orden Público económico en la constitución chilena: Fundamentos de un exitoso modelo de desarrollo”, En J. F. García García (Coord.). *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*. Santiago: Thomson Reuters, 2015.

García Roca usó otras palabras para mostrar el mismo desagrado: “*Este crecimiento desmesurado no es aconsejable, porque acaba produciendo una hipertrofia o elephantiasis constitucional*”¹⁴².

4.6. Constituciones cortas y sus efectos

Hemos verificado que constituciones más cortas sugieren países que tienen un mejor desempeño en los indicadores sobre Estado de Derecho, desarrollo humano y socioeconomía. Es más, el patrón es claro: países mejores ubicados en esos indicadores tienen, siempre, menos de 210 artículos en sus constituciones.

Si nos atenemos a un análisis usando como parámetro esa frontera de 210 artículos, vemos que éstos son países que lideran los indicadores de Estado de Derecho, que incluye específicamente uno sobre corrupción; realmente, salvo las excepciones como Uruguay (332) y Portugal (296), la mitad más alta de todos los índices de robustez institucional la conforman esos países con constituciones cortas.

Algo muy similar puede extraerse del comportamiento de estos países con menos de 210 artículos constitucionales en los indicadores socioeconómicos. Todos los países con más de 20 mil dólares de PIBc tienen constituciones cortas. Caso aislado es Portugal, con un PIBc de 23 mil dólares y 296 artículos en su constitución. En los indicadores sobre facilidad para hacer negocios y respeto de los derechos de propiedad los mejores posicionados son esos países cuyos textos rondan o son inferiores a los 200 artículos, sin excepción.

Prácticamente el mismo resultado arroja la correlación con los indicadores de desarrollo humano. En los primeros lugares, países que no tienen constituciones más allá de 210 artículos. Apenas hacia la mitad de la tabla es que aparecen algunos con constituciones mayores de 250 artículos, normalmente Portugal y Uruguay.

Entre los países latinoamericanos también tiene sentido hacer este análisis. Encontramos que son 4 los que tienen constituciones con menos de 210 artículos: Chile, Argentina, México, Costa Rica. Perú y Nicaragua. En todos los *rankings* e indicadores internacionales

¹⁴² J. García Roca, “De la revisión de las Constituciones: Constituciones nuevas y viejas”, En *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 40, 2017, p. 202.

analizados, si se observa solo los países de la región, entre los mejores valorados están al menos 3 de ellos.

Ahora bien, fijando la atención ahora a la parte baja de los *rankings*, en todas las correlaciones sobre Estado de Derecho y socioeconómica aparecen ahí, también, algunos países con constituciones cortas. Nicaragua (202), Irán (177), Bulgaria (169), Vietnam (147), China (138), Argentina (129) y Líbano (91). En todo caso, son un grupo menor y nunca ocupan los últimos lugares.

Para el análisis de esta diferencia entre países con constituciones cortas quizá sea conveniente tomar en cuenta otras clasificaciones; como la que propone García Pelayo entre constitución racionalistas o históricas¹⁴³; o Carpizo, que se enfoca en sus sistemas democráticos¹⁴⁴; o entre constituciones descentralizadas y unitarias, propuesta por Wheare¹⁴⁵. Y, más aún, ensayar en una clasificación sea el respeto a la propiedad privada y a la libertad de empresa, en cuanto a las materias o sectores de la economía objeto de desmercantilización, que es lo mismo que diferenciar las constituciones según sus sistemas económicos, liberales y colectivistas¹⁴⁶.

Hay interés, sin duda, en buscar elementos comunes entre estas constituciones cortas y, en especial, sus diferencias, y así explicar su dispar desempeño. Si bien no hay una garantía de que una constitución corta se relacione con un mejor desempeño del país en Estado de Derecho, desarrollo humano y su socioeconomía; sí hay un patrón que marca ese sentido, y de ahí la necesidad de continuar este análisis.

4.7. Constituciones largas y sus efectos

Por otra parte, países que tienen constituciones muy extensas no se encuentran en los mejores puestos en esos índices que miden la institucionalidad y socioeconomía. Un número superior a 250 artículos en las constituciones no luce deseable.

¹⁴³ M. García Pelayo, M., “Derecho constitucional comparado”, En *Obras completas. V. 1*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

¹⁴⁴ J. Carpizo, “La democracia y la clasificación de las constituciones: una propuesta”, En *Ius Et Praxis*, (008), 1986, 11-35. DOI: 10.26439/iusetpraxis1986.n008.3342.

¹⁴⁵ K. C. Wheare, *Modern Constitutions* (2da Ed.). Oxford: Oxford University Press, 1966.

¹⁴⁶ A. Canova, L. Herrera, G. Graterol, *Individuos o masa: ¿en qué tipo de sociedad quieres vivir?* Caracas: Galipán, 2013.

Más aún, a partir de esa frontera, mientras mayor sea el número de artículos constitucionales, hay una tendencia a peores resultados, al menos y sin reparo en las mediciones sobre Estado de Derecho. Salvo Uruguay (332) y Portugal (296), todos los países con más de 250 artículos en sus constituciones ocupan la parte inferior de la tabla. Panamá (311) y Brasil (250) están en lugares intermedios.

Lecturas similares pueden hacerse, aunque menos marcadas, en los otros índices socioeconómicos. Ningún país con más de 250 artículos constitucionales tiene un PIBc superior a los 17 mil dólares. Solo Portugal (296), como mencionamos antes, que asciende a los 23 mil dólares. En desarrollo humano, también salvo Portugal y Uruguay, todos estos países están en la parte inferior, con valores por debajo de 0,8. Acaso alguna diferencia habría que remarcar en algunos de los *rankings* del *Doing Business*, en los que aparecen Colombia (380), Panamá (311), Guatemala (280) o El Salvador (274) en posiciones intermedias. Téngase en cuenta que son 14 los países analizados cuyas constituciones sobrepasan los 250 artículos.

También es llamativo que el grupo de los países con más de 345 artículos: Ecuador (444), Bolivia (411), Colombia (380), Honduras (375), Venezuela (350) y Zimbabue (345), ocupan los últimos lugares, salvo algún caso aislado se ubican en el último cuarto en los *rankings*.

De nuevo, otras clasificaciones de las constituciones podrían explicar mejor las diferencias o particularidades de esta tipología¹⁴⁷. El patrón, no obstante, luce claramente identificado.

4.8. Inflación constitucional junto con las prerrogativas públicas

Hemos encontrado que el aumento del número de artículos de las constituciones viene ocurriendo a partir de mediados del siglo XX, y marcadamente en las constituciones más recientes. Pero también que ese incremento ocurre principalmente entre normas relativas a potestades y prerrogativas estatales; sea en forma de materias, sectores, actividades que son asignadas en monopolio o directamente a los entes públicos, o de derechos de las personas y las comunidades que ameritan una acción positiva y prestacional por el Estado.

¹⁴⁷ G. Tsebelis, “The time inconsistency of long constitutions: Evidence from the world”, *European Journal of Political Research*, 56, 2017, 820–845. Doi: 10.1111/1475-6765.12206.

Recuérdese que ese grupo Prerrogativas Públicas engloba los artículos sobre finanzas, hacienda, impuestos, guerra, propiedad de los recursos naturales, economía, reforma agraria, desarrollo, servicios públicos y funcionarios públicos, es decir, son normas que confieren poder y, por tanto, legitiman la coacción de los gobiernos. Su incremento va de la mano con el total de artículos y palabras constitucionales (con un coeficiente de Pearson por encima de +0,80). Es una tendencia que hemos medido entre los 5 países con las constituciones más extensas, todos latinoamericanos. Por ejemplo, Ecuador en materia de Prerrogativas Públicas, de tener 37 en la constitución de 1967, y 10 en la de 1978, ahora vuelve a la cifra de 37 artículos constitucionales. Bolivia pasó de tener en este apartado 37 artículos en 1967, a 34 en 1994 y actualmente 107. Colombia 1 en 1858, 3 en 1863, y ahora la constitución de 1991 tiene 50 artículos. Honduras tiene en el texto vigente 56 artículos de Prerrogativas Públicas, cuando en 1957 tenía 50 y más atrás, en 1936, 26. El incremento en este tipo de normas en Venezuela también es palpable. Hoy tiene 32. Sus constituciones anteriores tenían: 21 en la de 1961; 10 en 1953, y 20 en 1947.

Un incremento similar en el tiempo puede medirse en cuanto al grupo de artículos referente a la Organización Política Central. Es muy llamativo que ocurra igual en la clasificación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en general, en relación al número de derechos constitucionales, como pone en evidencia la data del *Comparative Constitutions Project*. La inflación constitucional es, pues, a la vez, una inflación de los poderes estatales.

El mal desempeño de estos países con constituciones largas ha dado lugar a teorías acerca de las medidas a adoptar para que superen esta situación indeseable como estados fallidos o frágiles^{148,149}. Algunos plantean que se les asegure en la práctica, además del poder, los recursos y capacidades para que puedan desempeñar y cumplir de buena manera sus variados y numerosos competencias y deberes, eficiente-

¹⁴⁸ S. Woodward, *The Ideology of Failed States: Why Intervention Fails*. Cambridge: Cambridge University Press. Doi:10.1017/9781316816936., 2017.

¹⁴⁹ R. I. Rotberg, *State Failure and State Weakness in a Time of Terror*. Washington, D.C: Brookings Institution Press., 2003.

mente¹⁵⁰. Obviamente que esa ilusión es muy difícil de hacerla realidad, al menos por ese camino de mantener fuertes y grandes a los Estados, y sus constituciones. Hay otros factores qué considerar, sin duda; y esta clasificación de las constituciones largas y cortas, y la medición de sus efectos empíricos, podría desaconsejar seguir ese camino.

4.9. La desnaturalización de la noción de Constitución, y de Derecho

Este hallazgo sobre la eficiencia de las constituciones debería llegar también a los filósofos del Derecho. Creemos que pone en la palestra el debate qué es Derecho^{151,152}. Leoni nos recordó la verdadera significancia del Derecho, explicó la ausencia de certeza que generan las leyes escritas y planteó la inevitable regla de hierro al aumento de las leyes escritas, que definió como inflación legislativa^{153,154}.

Los sociólogos jurídicos e historiadores del Derecho han dado cuenta de la evolución y luego perversión del concepto de Derecho, desde sus orígenes descentralizado y competitivo hasta su control total por parte del Estado y la democracia mayoritaria^{155,156,157,158,159,160,161}.

¹⁵⁰ T. Risse, "Governance in Areas Of Limited Statehood", En Levi-Faur, D. (Ed.). *The Oxford Handbook of Governance*. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199560530.013.0049., 2012.

¹⁵¹ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Rogelio Pérez Perdomo: "¿Qué se aprende cuando se estudia Derecho. Parte 1"*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 13 de noviembre 2020, video de Youtube, 02:05:55, <https://youtu.be/W7wzqXkL8G0>

¹⁵² A. Canova, *Viernes de Disrupción con José María Saucá: "¿Qué se aprende cuando se estudia Derecho. Parte 2"*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 27 de noviembre 2020, video de Youtube, 02:21:03 <https://youtu.be/X9rZfFg88DM> <https://youtu.be/95YWYv1eqRo>

¹⁵³ B. Leoni, *La libertad y la ley*. Madrid: Unión Editorial, 2010.

¹⁵⁴ B. Leoni, *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Madrid: Unión Editorial, 2013.

¹⁵⁵ F. C. Von Savigny, *Los fundamentos de la Ciencia Jurídica*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2000.

¹⁵⁶ F. C. Von Savigny, *Metodología Jurídica*. Buenos Aires: Valletta Ediciones, 2016.

¹⁵⁷ J. H. Merryman y R. Pérez-Perdomo, *La tradición jurídica romano-canónica*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2016.

¹⁵⁸ J. H. Merryman y R. Pérez-Perdomo, *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America*. Stanford (CA): Stanford University Press, 2007.

¹⁵⁹ H. J. Berman, *Law and Revolution: The Formation of the Western Legal Tradition*. Massachusetts: Harvard University Press, 1985.

¹⁶⁰ F. Hayek, *Derecho, legislación y libertad*. Madrid: Unión Editorial, 2018.

¹⁶¹ F. Hayek, *Los Fundamentos de la Libertad*. Madrid: Unión Editorial, 2000.

El tema a abordar es mucho mayor que el que ha llamado la atención entre iusnaturalistas, positivas y post-positivistas^{162,163}. Recientemente, en Latinoamérica, este cuestionamiento al Derecho estatizado es mayor y se sustenta en premisas metodológicas consilientes con otras áreas de conocimiento, como la economía^{164,165,166}. Entre los juristas rusos, hoy, también ha estado en la palestra la discusión acerca del origen del Derecho, y el cuestionamiento de su creciente control por el Estado.¹⁶⁷

Entre los constitucionalistas este proceso evolutivo es bien conocido y aceptado: de una constitución material, es decir, de normas inmemorables que ni hacía falta escribirlas¹⁶⁸, se dio paso, no sin reyería^{169,170,171,172}, al constitucionalismo moderno con las experiencias estadounidense y francesa. Constituciones escritas ambas, unos mismos anhelos y derechos, y dos visiones sobre cómo organizarse y hacer las cosas. En ambos casos el constitucionalismo empieza liberal, aunque con dos conceptos de libertad^{173,174,175}. En ambos casos hubo inflación

¹⁶² J. A. García Amado, “Debate: Objetivismo moral y Derecho”, *Teoría y Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*. Disponible en: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/issue/view/29/28>, 2020.

¹⁶³ M. Atienza Rodríguez, “Debate: Objetivismo moral y Derecho”, *Teoría y Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*, 2020. Disponible en: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/issue/view/29/28>.

¹⁶⁴ R. M. Rojas, *Fundamentos praxeológicos del Derecho*. Madrid: Unión Editorial, 2018.

¹⁶⁵ R. M. Rojas, *Análisis económico e institucional del orden jurídico*. Buenos Aires: Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, 2004.

¹⁶⁶ E. Ghersi, “El carácter competitivo de las fuentes del derecho”, *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, (47), 89-109, 2007. Disponible en: https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/47_3_ghersi_silva.pdf

¹⁶⁷ S. I. Zakhartsev y V. P. Salnikov, *The Philosophy of Law and Legal Science*, (E. Lyashko, Trad.). Newcastl: Cambridge Scholars Publishing, 2018.

¹⁶⁸ A. D’ Ors, *Nueva introducción al estudio del Derecho*. Madrid: S.L. Civitas Ediciones, 1999.

¹⁶⁹ J. Maistre, *Consideraciones sobre Francia*, (A. García Mayo, Trad.). Madrid: Guillermo Escolar Editor SL. (Obra original publicada en 1974), 2015.

¹⁷⁰ J. Maistre, *Ensayo sobre el principio generador de las constituciones políticas y de las instituciones humanas*. Buenos Aires: Dictio, 1979.

¹⁷¹ J. Maistre, *El mayor enemigo de Europa y otros textos escogidos*, (Y. Morató, Trad.). Sevilla: El Paseo Editorial, 2019.

¹⁷² P. Hamburger *Is Administrative Law Unlawful?*. Chicago: University of Chicago Press, 2014

¹⁷³ I. Berlin, *Dos conceptos de libertad y otros escritos*. Madrid: Alianza Editorial, 2005.

¹⁷⁴ T. Sowell, *Conflicto de visiones*, (C. Gardini, Trad.). Barcelona: GEDISA, 2009.

¹⁷⁵ A. Escototado, *Los enemigos del comercio: Una historia moral de la propiedad*. Madrid: S.L.U. ESPASA LIBROS, 2016.

constitucional. Algunos han degenerado, creciendo, hasta un estado social, en mayor o menor grado; los otros terminaron todos en un constitucionalismo totalitario, fascista, nazi o comunista^{176,177}.

La aparición del neoconstitucionalismo en Europa vino después de la destrucción causada por ese linaje del constitucionalismo totalitario^{178,179,180}. Si se le mira bien, es la repetición de la experiencia francesa, al menos es la muestra de una idéntica visión del significado de la libertad y de un mismo actor central para aliviar el sufrimiento humano: libertad en sentido positivo y el Estado¹⁸¹. La tergiversación de los derechos humanos con la incorporación por el bloque soviético de los derechos sociales y su carga estatista en cuanto a su regulación y prestación ha dado lugar al constitucionalismo de nuevas formas de totalitarismos¹⁸². En Latinoamérica es bastante defendido el constitucionalismo del Socialismo del siglo XXI, llamado constitucionalismo social y reformador. Incluso desde Europa varios académicos pregonan para sus países las bondades de las constituciones latinoamericanas recientes y largas, larguísimas^{183,184,185}, o de los inconvenientes de valorar su papel para facilitar los equilibrios en sistemas políticos inestables y con un valor “*altamente emocionales*”¹⁸⁶.

A los filósofos del Derecho les corresponde, pues, tomar en serio y replantearse la definición, el origen y la cantidad del Derecho, y

¹⁷⁶ R. M. Rojas, *Fundamentos praxeológicos del Derecho*. Madrid: Unión Editorial, 2018.

¹⁷⁷ P. Lucas Verdú, *Principios de ciencia política*, Vol. 3. Madrid: Editorial Tecnos, 1976.

¹⁷⁸ G. Zagrebelsky, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta, 1995.

¹⁷⁹ R. Guastini, “La «constitucionalización» del ordenamiento jurídico: el caso italiano”, En M. Carbonell (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 49-74). Madrid: Trotta, 2009.

¹⁸⁰ M. Carbonell, M., *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta, 2009.

¹⁸¹ L. A. Herrera Orellana, *¿Constitucionalismo o Neoconstitucionalismo? Aportes a un Debate Contemporáneo*. Caracas: Fundación Editorial Jurídica Venezolana, 2020.

¹⁸² J. Keane, *The New Despotism*. Harvard University Press, 2020.

¹⁸³ J. Patiño Camarena, *El poder constitucional reformador*. México D.F.: Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

¹⁸⁴ R. Ávila Santamaría, *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana, 2011.

¹⁸⁵ F. Zuñiga Urbina, “Nueva Constitución y reforma constitucional”, En Correa Henao, M. y Robledo Silva, P. (Eds.), *Memoria: XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: el diseño institucional del Estado democrático, Tomo II*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2017.

¹⁸⁶ J. M. García Laguardia, Derechos humanos y proceso constitucional en América Latina. En *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (17), 2007, 95-107.

replantearse la aceptación general como emanación estatal. El debate que ha de generar este fenómeno de la inflación constitucional puede ser el desencadenante de volver a discutir esos temas y revivir el viejo desprecio de Savigny por la legislación escrita^{187,188}.

No parece mera ilusión la propuesta de Leoni de ir depurando el Derecho, eliminando toda legislación que empíricamente no dé una respuesta más eficiente que la que alcanzan las personas interactuando libremente, sin planificación central^{189,190,191,192}. De la misma manera que aplica este proceso de depuración en la inflación legislativa, habría de ocurrir en las constituciones¹⁹³. Quizá un concepto más limitado de constitución, como el que en sus últimos años apoyó D'Ors, sea clave en estos momentos, con una crítica a la inflación constitucional y una propuesta de reducción y simplificación¹⁹⁴. Muchas cosas en las constituciones escritas hoy no parecieran favorecer la convivencia. El rechazo de la constitución europea, con sus 448 artículos, da pie a la reflexión^{195,196}. Ya hay mucha información que viene de afuera del Derecho, desde la física y ciencias naturales, la economía y otras ciencias sociales, todos consilientes, que darán luces sobre el verdadero papel, y más eficiente, que ha de jugar el Derecho.¹⁹⁷

¹⁸⁷ A. B. Viso, *Monografía Nro 45: Reforma Constitucional e Historia*. Disponible en: https://cedice.org.ve/avada_portfolio/monografia-45-reforma-constitucional-e-historia-angel-bernardo-viso/, consultada en agosto, 2021.

¹⁸⁸ G. Sartori, *Elementos de Teoría Política* (Constitución. pp. 20-21). Madrid: Alianza Editorial, 2005.

¹⁸⁹ B. Leoni, *La libertad y la ley*. Madrid: Unión Editorial, 2010.

¹⁹⁰ M. Polanyi, *La lógica de la libertad: Reflexiones y réplicas* (N. Ferrer, Trad.). Madrid: Katz. (Obra original publicada en 1951), 2010.

¹⁹¹ J. Huerta de Soto, "La teoría de la eficiencia dinámica", En *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, I (1), 2004, 11-71.

¹⁹² L. Fraga Lo Curto, "Eficiencia dinámica y análisis praxeológico del derecho", En *Ars Iuris Salmanticensis*, 7, 2019, 199-216.

¹⁹³ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Jesús María Alvarado: "Bruno Leoni: El Estado y el Derecho"*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 11 de diciembre 2020, vídeo de Youtube, 02:12:14 <https://youtu.be/95YWYv1eqRo>

¹⁹⁴ A. C. Pereira Menaut, "Un concepto orsiano de Constitución", En *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI*, 2005, 315 – 326. Doi: 10.4151/ISSN.07186851.

¹⁹⁵ H. Schmidt, *La autoafirmación de Europea: Perspectivas para el siglo XXI*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2002.

¹⁹⁶ J. Muns, (Ed.), *Lecturas de integración económica. La Unión Europea, (3ra edic.)*. Barcelona: Edicions Universitat De Barcelona, 2005.

¹⁹⁷ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Eduardo Fernández Luján: "Policentrismo, Cien-*

4.10. Inflación constitucional e inseguridad jurídica

La inflación constitucional, el tema del cada vez mayor tamaño y prolijidad de las constituciones, tiene que ver con la interpretación¹⁹⁸.

Es conocida en el Derecho Constitucional la tendencia a incorporar temas y ramas jurídicas enteras en los textos constitucionales^{199,200,201,202}, con la reticencia de algunos pocos autores que ven con preocupación la devaluación que ocurre en sus normas conforme aumenta su tamaño^{203,204}. El mismo Kelsen, al relacionar el concepto de constitución con su garantía jurisdiccional, previno del conflicto y los problemas inminentes y abogó por evitar llenarlas de normas abundantes y poco precisas, ambiguas, como las que contienen derechos sociales y principios²⁰⁵. Y es que, sin duda, incluir temas innecesarios, dificultaría su comprensión^{206,207}, aplicación práctica^{208,209}

cia y Derecho". Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 11 de diciembre 2020, vídeo de Youtube, 00:54:50 <https://youtu.be/95YWYv1eqRo>

¹⁹⁸ D. S. Law y M. Versteeg, "Evolution and Ideology of Global Constitutionalism", En *California Law Review*, 99 (1163), 2011, 1163-1257.

¹⁹⁹ B. Mathieu y M. Verpeaux (Eds.), *La Constitutionalization des Branches du Droit*. Provence: Presses Universitaires D'Aix-Marseille, 1998.

²⁰⁰ G. De Vergottini, *Las Transiciones Constitucionales. Desarrollo y Crisis del Constitucionalismo a Finales del Siglo XX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2002.

²⁰¹ L. J. Favoreu, "La Constitucionalización del Derecho", En *Revista de Derecho*, 12 (1), 2001, 31-43.

²⁰² C. W. Hammons, "Was James Madison Wrong? Rethinking the American Preference for Short, Framework-Oriented Constitutions", En *The American Political Science Review*, 93 (4), 1999, 837-849. DOI: 10.2307/2586116.

²⁰³ A. Montenegro, "Constitutional Design and Economic Performance", En *Constitutional Political Economy*, 6, 1995, 161-169. DOI: 10.1007/BF01303255.

²⁰⁴ R. LaPorta, F. López de Silanes y A. Shleifer, "The Economic Consequences of Legal Origins", En *Journal of Economic Literature*, 46 (2), 2008, 285-332.

²⁰⁵ H. Kelsen, "La garantía jurisdiccional de la Constitución", (R. Tamayo y Salmorán, Trad.), En *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (15), 2011, 249-300.

²⁰⁶ M. Lundeberg, *Metacognitive Aspects of Reading Comprehension: Studying Understanding in Legal Case Analysis*. 1987. DOI: 10.2307/747700

²⁰⁷ J. Cotterill, *Reading the rights: a cautionary tale of comprehension and comprehensibility*. 2007 DOI: <https://doi.org/10.1558/sll.2000.7.1.4>

²⁰⁸ S. M. Wall y M. Furlong, "Comprehension of Miranda Rights by Urban Adolescents with Law-Related Education", En *Psychological Reports*, 56(2), 1985, 359-372. DOI: 10.2466/pr0.1985.56.2.359.

²⁰⁹ J. E. Tidwell y D. P. Doyle, *Driver and pedestrian comprehension of pedestrian law and traffic control devices*. 1995. Disponible en: <http://worldcat.org/isbn/0309061644>, consultada en agosto, 2021.

y favorecería contradicciones, incertidumbres y arbitrariedades^{210,211}.

Las constituciones extensas favorecerían al caos, además de la litigiosidad^{212,213}, en lugar de servir para generar ambiente propicio para el mejor desempeño de las autoridades y las personas en una sociedad. La aparición y expansión de grupos o movimientos entre abogados y profesores del Derecho, como la *Transformative mediation* o el *Comprehensive Law Movement*, tiene por fin facilitar la comprensión del Derecho y la resolución de controversias al margen de la desmesurada regulación y complejidad de las normas estatales^{214,215,216,217}.

Esta tendencia, que parece inevitable, avanza también en el Derecho Constitucional: “*Cuanto más largas y detalladas sean las constituciones y más positivo sea su lenguaje y más valores contengan, más interpretación necesitarán, con el correspondiente riesgo de modificación por el intérprete, nuevo señor de la constitucionalidad*”^{218,219}. Junto a esto, la pérdida de confianza en los jueces constitucionales debido a los poderes que han ido paulatinamente asumiendo como constituyentes permanentes y supremos es una preocupación que ha acompañado al proceso, paulatino y constante, de inflación constitucional^{220,221,222}.

²¹⁰ A. Torres del Moraly J. Tajadura Tejada (Dirs.), *Los preámbulos constitucionales en Iberoamérica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.

²¹¹ E. García de Enterría, *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*. Madrid: Civitas, 1999.

²¹² C. Plazas-Gómez y D. Moreno Guzmán, “Impacto económico de las acciones de tutela en salud en Colombia”, En *Universitas*, (135), 2017, 325-376. DOI: 10.11144/Javeriana.vj135.ieat

²¹³ D. García Belaunde, *Derecho Procesal Constitucional*. Bogotá: Editorial TEMIS, 2001.

²¹⁴ R. A. B. Bush y J. P. Folger, *The Promise of Mediation*. San Francisco: Jossey-Bass, 1994.

²¹⁵ B. Spangler, *Transformative Mediation. Beyond Intractability*, 2003. Disponible en: https://www.beyondintractability.org/essay/transformative_mediation, consultada en agosto, 2021.

²¹⁶ D. J. Della Noce, R. A. B. Bush y J. P. Folger, “Clarifying the theoretical underpinnings of mediation: Implications for practice and policy”, En *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*, 3(1), 2006, 39-65.

²¹⁷ S. Daicoff, “The Comprehensive Law Movement: An Emerging Approach to Legal Problems”, En *Scandinavian studies in law*, 2006, 109-130.

²¹⁸ A. C. Pereira Menaut, “Un concepto orsiano de Constitución” En *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI*, 2005, 315 – 326. Doi: 10.4151/ISSN.07186851.

²¹⁹ I. Mueller, *Los juristas del horror: La “justicia” de Hitler: El pasado que Alemania no puede dejar atrás*. Bogotá: ABC LTDA, 2006.

²²⁰ F. Rubio Llorente, “La Jurisdicción Constitucional. Como forma de creación de Derecho” En *Revista Española de Derecho Constitucional*, (22), 1988, 9-52.

4.11. Inflación constitucional, intervencionismo y fallos del Estado

El análisis cuantitativo y cualitativo de las normas constitucionales ha arrojado que justamente son las normas que dan atribuciones y poderes al Estado las que más han aumentado con el tiempo, incluyendo aquellas que están escritas de forma tal que pareciera, más bien, otorgar un derecho a las personas contra el Estado. La noción de derechos humanos, en efecto, ha sufrido también un cambio en su concepción²²³. Ahora son obligación estatal, y éste para su satisfacción a las personas se ve obligado a ejercer intervención pública en diversos grados^{224,225}.

Esas normas que aumentan, a fin de cuenta, se dedican a sacar del mercado áreas o sectores económicos, sea con la excusa del interés general, de que son bienes públicos u cualquier otra^{226,227,228}. Usando el término de Esping-Andersen, el Estado social y de Bienestar, a través de su constitucionalismo social, desmercantiliza ciertos bienes o servicios, quedando en monopolio más o menos rígidamente de la autoridad estatal^{229,230}.

Este intervencionismo estatal tiene su contraparte en el Derecho. La planificación, dirección, organización, los cometidos y recursos estatales, así como todos estos obstáculos al mercado libre entre personas,

²²¹ T. R. Fernández, *De la arbitrariedad del legislador: una crítica de la jurisprudencia constitucional*. Civitas, 1998.

²²² T. R. Fernández, *Del arbitrio y de la arbitrariedad judicial*. Madrid: IUSTEL, 2005.

²²³ P. Cruz Villalón, “Formación y evolución de los derechos fundamentales” En *Revista española de derecho constitucional*, (25), 1989, 35-62.

²²⁴ P. Comanducci, M. A. Ahumada y D. González Lagier, *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009.

²²⁵ A. M. Alterio, “Corrientes del constitucionalismo contemporáneo a debate” En *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (8), 2014, 227-306. DOI: 10.22201/ijj.24487937e.2014.8.8166.

²²⁶ T. Sowell, *Economía Básica: Un manual de economía escrito desde el sentido común*, (J. El-Hage, Trad.). Barcelona: Deusto, 2013.

²²⁷ B. Leoni, *La libertad y la ley*. Madrid: Unión Editorial, 2010.

²²⁸ B. Caplan, *El mito del votante racional: Por qué las democracias eligen malas políticas*. Madrid: INNISFREE, 2016.

²²⁹ G. Esping-Andersen, *Los tres mundos del Estado del bienestar*. Valencia, España: Alfons el Magnanim, 1993.

²³⁰ G. Ubasart-González y A. Minteguiag, “Esping-Andersen en América Latina: El estudio de los regímenes de bienestar” En *Política y Gobierno*, 24(1), 2017, 213-236.

necesitan de normas jurídicas, de mandatos o imposición estatal. Todo esto es llevado a la práctica a través de la constitución, de una legislación que la desarrolla y de toda una abundante regulación normativa más detallada²³¹.

Muchos autores y escuelas de economía han formulado aportes en contra del creciente intervencionismo estatal en la economía y mostrando detalladamente los fallos innumerables del Estado. Han demostrado la imposibilidad teórica de la planificación central^{232,233,234,235}, la ineficiencia en la práctica de la organización burocrática estatal^{236,237}, han dejado testimonio de la experiencia sufrida en los distintos episodios de estatismo²³⁸. Desde la economía, pero también desde las ciencias políticas^{239,240}, la sociología²⁴¹, la psicología evolucionaria^{242,243}, y otras áreas de conocimiento²⁴⁴, se ha analizado este fenómeno al intervencionismo estatal y expresado serias críticas a sus consecuencias²⁴⁵.

²³¹ F. Hayek, *Camino de servidumbre* (J. Vergara Doncel, Trad.). Madrid: Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1944), 2011.

²³² L. Von Mises, *El Socialismo* (8 ed.) Madrid: Unión Editorial, (Obra original publicada en 1922), 2019.

²³³ L. Von Mises, *Política económica: Pensamientos para hoy y para el futuro (Seis conferencias dictadas en Buenos Aires en 1959)*, (A. R. Sgueglia, Trad.). The Ludwig von Mises Institute, 2002.

²³⁴ L. Von Mises, *Crítica del intervencionismo: estudios sobre la política económica y sobre la ideología económica de nuestro tiempo (el mito de la tercera vía)*. Madrid: Unión Editorial, 2001.

²³⁵ J. Huerta de Soto, *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*. Madrid: Unión Editorial, 2005.

²³⁶ J. M. Buchanan y G. Tullock, *El cálculo del consenso: Fundamentos lógicos de la democracia constitucional*, (J. Salinas Sánchez, Trad.). Madrid: Espasa-Calpe, 1980.

²³⁷ L. Von Mises, *Burocracia*. Madrid: Unión Editorial, 1974.

²³⁸ L. Von Mises, *Gobierno omnipotente (En nombre del Estado)*. Madrid: Unión Editorial, 2002.

²³⁹ R. Michels, *Los partidos políticos: Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*. Madrid: AMORRORTU, 2008.

²⁴⁰ D. Negro Pavón, *La ley de hierro de la oligarquía*. Madrid: Ediciones Encuentro, 2015.

²⁴¹ L. Infantino, *El orden sin plan: las razones del individualismo metodológico*. Madrid: Unión Editorial, 2001.

²⁴² S. Pinker, *En defensa de la ilustración: Por la razón, la ciencia, el humanismo y el progreso*. Barcelona: Editorial Paidós, 2018.

²⁴³ A. Fischer, *De naturaleza liberal*. Santiago de Chile: Catalonia, 2018.

²⁴⁴ M. Polanyi, *La lógica de la libertad: Reflexiones y réplicas* (N. Ferrer, Trad.). Madrid: Katz. (Obra original publicada en 1951), 2010.

²⁴⁵ A. Benegas Lynch y G. Perednik, *Autopsia del Socialismo*. Madrid: Unión Editorial, 2014.

También el constituyente habría de estar atento a estas teorías, y no plegarse sin pensarlo muy bien en la tendencia al incremento de esas normas constitucionales que engrandecen a la organización pública estatal. Esto es lo que sugieren los datos: que constituciones extensas favorecen, o quizá que son adoptadas, por sociedades con inestabilidad institucional, corrupción, menor desarrollo humano y un nivel de vida bajo.

El buen desempeño de las sociedades pareciera no pasar por una enumeración extensa de potestades, cometidos y prerrogativas públicas, ni por un incremento de la planificación central o una más detallada y prolija enumeración de derechos humanos, en particular los sociales^{246,247}. El Derecho Constitucional, antes que ningún otro sector, entonces, debe andar en armonía, en consiliencia, con las otras ciencias²⁴⁸.

4.12. Inflación constitucional, instituciones sociales evolutivas y órdenes espontáneos

Si la inflación constitucional correlaciona con un aumento de las normas sobre intervención y potestades estatales estamos frente a un incremento de los niveles de coacción sobre las personas, sobre la sociedad toda y su economía. A mayor cantidad de ese tipo de normas, más coacción²⁴⁹. La ausencia o disminución de coacción, en cambio, favorece la aparición de órdenes espontáneos^{250,251,252}.

La idea de la aparición de órdenes espontáneos en las sociedades no es nueva²⁵³. El taoísmo chino, los escolásticos españoles, la

²⁴⁶ A. Benegas Lynch, *Fundamentos de análisis económico*. Instituto de Estudios para una Sociedad Abierta, 2014.

²⁴⁷ J. Buchanan, *Monografía Nro 12: Política sin romanticismo*. Disponible en: https://cedice.org.ve/avada_portfolio/monografia-12-politica-sin-romanticismo/, consultada en agosto, 2021.

²⁴⁸ E. O. Wilson, *Consilience: The Unity of Knowledge*. Ob. Cit.

²⁴⁹ A. Canova, *Viernes de Disrupción con César Martínez Meseguer: “La teoría evolutiva de las instituciones”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 26 de febrero 2021, video de Youtube, 00:59:10. <https://youtu.be/1hjxtF8NEao>

²⁵⁰ F. Hayek, *Derecho, legislación y libertad*. Madrid: Unión Editorial, 2018.

²⁵¹ F. Hayek, *La fatal arrogancia: Los errores del socialismo*. Madrid: Unión Editorial, 2010.

²⁵² J. R. Rallo, *Liberalismo: los 10 principios básicos del orden liberal*. Barcelona: DEUSTO, 2019.

²⁵³ C. Martínez Meseguer, *La teoría evolutiva de las instituciones*. Madrid: Unión Editorial, 2009.

ilustración escocesa y la Escuela austríaca de economía han partido de esta visión, que a través de ensayos y errores permite a las personas en una sociedad autoorganizarse y cooperar libremente sin coacción externa, más allá de las condiciones que se imponen y respetan los mismos actores en sus relaciones con los demás^{254,255,256,257,258,259}.

El lenguaje, la escritura, la agricultura, el dinero, el mercado, el sistema de precios, el Derecho, la moral, la globalización, en fin, todas esas instituciones sociales son el resultado de la evolución constante hacia formas y prácticas más eficientes y perdurables, surgidas de abajo hacia arriba sin planificación ni control central o superior^{260,261,262,263,264,265}.

Este fenómeno de la aparición de órdenes espontáneos se puede observar en un aspecto crucial del constitucionalismo actual: la satisfacción de los derechos sociales. En educación, concretamente, las investigaciones del profesor Tooley en muchos países pobres de África, Asia y Latinoamérica han evidenciado que entre las personas más pobres está surgiendo, brotando, una constante a darse educación por ellos mismos, al margen de la oferta estatal de educación, obligatoria

²⁵⁴ C. Menger, *Principios de Economía Política*. Madrid: Unión Editorial, 2020.

²⁵⁵ M. N. Rothbard, *Historia del pensamiento económico, vol. I (El pensamiento económico hasta Adam Smith)*, (Basáñez, F. y Imaz, R., Trad.). Madrid: Unión Editorial, 1999.

²⁵⁶ E. Gallo, *La tradición del orden social espontáneo: Adam Ferguson, David Hume y Adam Smith*. 1985. Disponible en: <https://www.esade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/Gallo.pdf>, consultada en agosto, 2021.

²⁵⁷ D. Dennet, *La peligrosa idea de Darwin*. Madrid: Galaxia Gutenberg, 2000.

²⁵⁸ D. Dennet, *De las bacterias a Bach*. Barcelona: Pasado y Presente. 2017.

²⁵⁹ O. Brafman y R. Beckstrom, *La araña y la estrella de mar (Gestión del conocimiento)*, (D. Menezo García, Trad.). Madrid: Empresa Activa, 2007.

²⁶⁰ J. Diamond, *Armas, gérmenes y acero*, (F. Chueca, Trad.). Ciudad de México: DEBOLSI-LLO. (Obra original publicada en 1997), 2016.

²⁶¹ J. Diamond, *Colapso: Por qué unas sociedades perduran y otras desaparecen*. Madrid: Debate, 2006.

²⁶² S. Ammous, *Patrón Bitcoin*. Barcelona: DEUSTO, 2018.

²⁶³ F. Hayek, *La desnacionalización del dinero*. Barcelona: Orbis. (Obra original publicada en 1976), 1985.

²⁶⁴ J. Haidt, *La mente de los justos: Por qué la política y la religión dividen a la gente sensata*, (A. García Maldonado, Trad.). Barcelona: Deusto. (Obra original publicada en 2012), 2019.

²⁶⁵ A. Ravier, *La globalización como orden espontáneo*. Buenos Aires: Unión Editorial, 2012.

y gratuita^{266,267}. A través del acuerdo, en un sistema dinámico, de interacción libre y voluntaria, entre personas, emprendedores y educadores privados y los padres, está proveyéndose de manera cada vez más extendida la educación de los niños y jóvenes²⁶⁸. Rojas nos cuenta que este proceso ha ocurrido paulatinamente en Suecia²⁶⁹. Nada diferente se observa en otros sectores asignados por el constitucionalismo actual a los Estados, como la salud, seguridad y justicia^{270,271,272}.

Ya sabemos que las constituciones largas son intervencionistas, coactivas y obstaculizan la aparición y consolidación de órdenes espontáneos mediante el uso de la fuerza pública. Hemos visto, también, que hay países con constituciones cortas que han dejado a los estados el poder de la planificación y control de la sociedad, en desmedro de la libre cooperación y ordenación voluntaria de las personas. En ambos casos el resultado ha sido similar: un mal desempeño en los indicadores institucionales y socioeconómicos²⁷³.

Desde esta perspectiva consiliente, en fin, también deben ser analizados estos resultados y someterse a la revisión las tendencias actuales del constitucionalismo, en especial en los países latinoamericanos.

4.13. Inflación constitucional y la Segunda Ley de la Termodinámica

Loewenstein, en cuanto a las constituciones²⁷⁴, y Leoni en general sobre el Derecho²⁷⁵, fueron insistentes en la necesidad de explorar

²⁶⁶ J. Tooley, *El Bello Árbol*. Madrid: Unión Editorial, 2016.

²⁶⁷ J. Tooley, y D. Longfield, *Education, War and Peace: The Surprising Success of Private Schools in War-Torn Countries*. Institute of Economics Affairs, 2017.

²⁶⁸ J. Tooley, *Really good schools: Global Lessons for High-Caliber, Low-Cost Education*. Independent Institute, 2021.

²⁶⁹ A. Canova, *Viernes de Disrupción con Mauricio Rojas: “La revolución silenciosa de Suecia”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 26 de febrero 2021, vídeo de Youtube, 01:11:50. <https://youtu.be/LQobQ9VHdMM>

²⁷⁰ V. Menon, *Innovation Stories from India Inc: Their Story in Their Words*. London: Bloomsbury India, 2017.

²⁷¹ S. Mitra, *The Hole in the Wall: Beginnings of a new education*. Amazon Books, 2021.

²⁷² S. Mitra, *La escuela en la nube: El futuro del aprendizaje*, (M. Asensio Fernández, Trad.). Barcelona: Editorial Paidós, 2021.

²⁷³ M. Ridley, *How Innovation Works: And Why It Flourishes in Freedom*. New York: Harper-Collins, 2020.

²⁷⁴ K. Loewenstein, *Teoría de la Constitución*. Ob. Cit.

²⁷⁵ B. Leoni, *La libertad y la ley*. Madrid: Unión Editorial, 2010.

formas de medición de los efectos empíricos de las normas jurídicas; de ensayar mecanismos que nos permitiera leer la eficiencia empírica del Derecho.

El Derecho, como una institución social más, habría de atenerse a las mismas reglas básicas que rigen la Naturaleza. Consiliencia es la noción que expresa esa relación, unión, entre las distintas ramas del conocimiento^{276,277}. Desde la astrofísica hasta el Derecho habría de esperarse patrones inmutables, fijos, que llevan al desarrollo, mayor complejidad y sostenibilidad de la materia²⁷⁸. La noción de entropía es fundamental no solamente para las ciencias naturales, duras, sino también y muy especialmente para las ciencias sociales y el Derecho²⁷⁹.

Pinker, desde el inicio de *En defensa de la Ilustración*²⁸⁰, repara en esta Segunda Ley de la Termodinámica que apunta a que la entropía, en el universo, nunca deja de aumentar. Textualmente, resume esta crucial idea de esta manera:

“Los científicos entienden que la Segunda Ley es mucho más que una explicación de las molestias cotidianas. Es un fundamento de nuestra comprensión del universo y de nuestro lugar en él. En 1928, el físico Arthur Eddington escribió:

«La ley de que la entropía no cesa de aumentar [...] ocupa, a mi juicio, el puesto supremo entre las leyes de la Naturaleza. Si alguien te señala que tu teoría favorita sobre el universo está en desacuerdo con las ecuaciones de Maxwell, tanto peor para las ecuaciones de Maxwell. Si se descubre que entra en contradicción con la observación, bueno, estos experimentalistas a veces son unos chapuceros. Pero si se descubre que tu teoría contradice la Segunda Ley de la Termodinámica, no puedo darte ninguna esperanza; no le queda otro remedio que sumirse en la más profunda humillación.»

²⁷⁶ E. O. Wilson, *Consilience: The Unity of Knowledge*. New York: Alfred A. Knopf, 1998.

²⁷⁷ E. Coen, *De las células a las civilizaciones: Los principios de cambio que conforman la vida*, (C. García López y M. Claros Díaz, Trad.). Madrid: Editorial Crítica, 2012.

²⁷⁸ S. Carroll, *El gran cuadro: Los orígenes de la vida, su sentido y el universo entero*, (A. Iriarte, Trad.). Barcelona: Pasado y Presente, 2016.

²⁷⁹ C. Hidalgo, *El triunfo de la información*, (M. Pérez Sánchez, Trad.). Barcelona: Editorial Debate, 2017.

²⁸⁰ S. Pinker, *En defensa de la ilustración: Por la razón, la ciencia, el humanismo y el progreso*. Barcelona: Editorial Paidós, 2018.

En sus célebres conferencias Rede de 1959, publicadas como *Las dos culturas*, el científico y novelista C. P. Snow comentaba el desdén hacia la ciencia que profesaban los británicos cultivados de su tiempo:

«Muchas veces he asistido a reuniones de personas que, según los estándares de la cultura tradicional, se consideran muy cultas y que, con un entusiasmo considerable, se han dedicado a expresar su incredulidad ante el analfabetismo de los científicos. En un par de ocasiones me he sentido provocado y he preguntado a mis interlocutores cuántos de ellos eran capaces de describir la Segunda Ley de la Termodinámica. La respuesta ha sido fría y también negativa. Sin embargo, mi pregunta venía a ser el equivalente científico de: «¿Han leído ustedes alguna obra de Shakespeare?»

El químico Peter Atkins alude a la Segunda Ley en el título de su libro *Las cuatro leyes del universo*. Y, más próximos a nosotros, los psicólogos evolucionistas John Tooby, Leda Cosmides y Clark Barrett titularon un artículo reciente sobre los fundamentos de la ciencia de la mente *«The Second Law of Thermodynamics is the first law of psychology»* [La Segunda Ley de la Termodinámica es la primera ley de la psicología]²⁸¹.

En el Derecho Constitucional, cuando se trate de medir la eficiencia empírica de sus normas, no podemos dar la espalda a esta regla universal. El progreso requiere sistemas donde aumente la información, la producción y el aprovechamiento de energía libre y la variabilidad para ensayar y testear diversas y varias formas y vías para el progreso de las personas y la sociedad. Negentropía es el fenómeno contrario a la entropía. Solamente ocurre en sistemas abiertos, muy improbables, en los que la materia adquiere una dinámica de autoorganización, aumento de la información, un aprovechamiento sostenido y perdurable de la energía libre y un incremento de la complejidad. Son fenómenos aislados que contrarrestan esa fuerza universal entrópica. Y lo podemos observar en la Tierra, en la agrupación de los átomos y moléculas, en la vida en toda su extensión, en las sociedades de individuos y en las sociedades humanas y las producciones humanas^{282,283,284}.

²⁸¹ *Ibidem*, p.39.

²⁸² Edward O. Wilson, *La conquista social de la Tierra: ¿De dónde venimos? ¿Qué somos? ¿Adónde vamos?*. Madrid: Debolsillo, 2020.

Los grandes hitos en la evolución de la vida, de hecho, requieren de la aparición de sistemas sinérgicos, en los que el resultado de la interacción entre las partes sea superior a la suma del valor aportado por cada una de ellas. Y esa negentropía, esas relaciones que produce sinergia, puede medirse en cada caso a pesar de lo difuso y confuso que pueda parecer^{285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298}.

Las constituciones largas van en contra de negentropía. Pareciera que un exceso de regulación y afán de control central más bien genera inestabilidad y entaba la dinámica socio-económica de un país afectando su desempeño productivo. Al final, es más Derecho. Y el Derecho

-
- ²⁸³ K. Jaffe, *La riqueza de las naciones. Una visión interdisciplinaria*. Madrid: Editorial Académica Española, 2012.
- ²⁸⁴ K. Jaffe, *Las raíces de la sinergia: y su impacto en la sociedad*. Independently published, 2020.
- ²⁸⁵ K. Jaffe, "Negentropy and the evolution of chemical recruitment in ants", *Journal of theoretical Biology*, 106, 1984, 587-604.
- ²⁸⁶ K. Jaffe, "Evolución de los sistemas de comunicación química en hormigas", *Folia Entomologica Mexicana*, 61, 1984, 189-203.
- ²⁸⁷ K. Jaffey E. Pérez, "A comparative study of brain morphology in ants", *Brain Behav. Evol.*, 33, 1984, 25-33.
- ²⁸⁸ K. Jaffe y M. J. Hebling-Beraldo, "Oxygen consumption and the evolution of order: Negentropy criteria applied to the evolution of ants", *Experientia*, 49, 1993, 587-592.
- ²⁸⁹ K. Jaffe, N. Bages,, E. Canino,C. Iribarren, C. y G. Díaz, G., "Oxygen consumption and cognitive processes", *Acta Cient. Venezolana*, 44, 1993, 184-191.
- ²⁹⁰ K. Jaffe, K. y C. Fonck, Energetics of social phenomena: Physics applied to evolutionary biology. *Il Nuovo Cimento D.*, 16(6), 1994, 543-553.
- ²⁹¹ K. Jaffe, K. y G. Chacón, G.. "Non linear trends in the evolution of the complexity of nervous systems, group size, and communication systems: A general feature in biology", *Behavioral and Brain Sciences*, 18, 386, 1995.
- ²⁹² K. Jaffe, "On the energetic cost of sociality", *Phys. Behav.*, 59, 1996, 713-719.
- ²⁹³ K. Jaffe y S. Cabrera, On the energetic cost of human societies: energy consumption as an econometric index. *Interciencia*, 23, 1998, 350-354.
- ²⁹⁴ K. Jaffe,, S. Issa y R. Muradian, "Energy consumption of termite colonies of *Nasutitermes ephratae*", En *Physiol. Behav.* 66, 1999, 731-735.
- ²⁹⁵ K. Jaffe, "Quantifying social synergy in insect and human societies" En *Behavioural Ecology and Sociobiology*, 64(11), 2010, 1721-1724.
- ²⁹⁶ K. Jaffe y G. Febres,, "A fundamental scale of description for analysing information content of communication systems"En *Entropy*, 17, 2015, 1606-1633. DOI: 10.3390/e17041606.
- ²⁹⁷ K. Jaffe y G. Febres, *Calculating entropy at different scales among diverse communication systems*, 2015. DOI: 10.1002/cplx.21746.
- ²⁹⁸ K. Jaffey G. Febres, "Quantifying Structure Differences in Literature Using Symbolic Diversity and Entropy Criteria" En *Journal of Quantitative Linguistics*, 2016. DOI: 10.1080/09296174.2016.1169847

es un incremento de la coacción sobre las personas. Más coacción se traduce en menos libertad para los individuos, y frenar tal libre proceder policéntrico, autoorganizativo, sin mando central, explicaría una reducción en la aparición de relaciones sinérgicas en esas sociedades²⁹⁹.

Si el Derecho Constitucional actual, que tiende a constituciones largas, con poderes y prerrogativas estatales, acelera la acción de la Segunda Ley de la Termodinámica³⁰⁰, los constitucionalistas tenemos que reflexionar y cambiar el curso. Más bien, debemos retomar el camino iniciado, perdido recientemente. La teoría actual del Derecho Constitucional debe ser revisada. Kahneman insiste a todos los grupos que busquen una mirada desde afuera³⁰¹, y a los constitucionalistas conviene salir y mirar, y dejar entrar a otros a mirar, para evolucionar en procura una visión interdisciplinaria³⁰². Es un reto avanzar en que las constituciones logren favorecer un orden sinérgico en la sociedad, que incremente su capacidad creativa y productiva de las personas, y no que amplifiquen las contradicciones socioculturales. De lo contrario, como diría Eddington: “*no puedo darte ninguna esperanza; no le queda otro remedio que sumirse en la más profunda humillación.*”

BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, M., MEUWESE, A. y HIRSCH BALLIN, E. (Eds.). *Constitutionalism and the rule of law: Bridging idealism and realism*, University Press, Cambridge, 2017.
- AGUIAR, A. (Coord.), *La Constitución de Cádiz de 1812: Hacia los orígenes del constitucionalismo iberoamericano y latino*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2004.

²⁹⁹ K. Jaffe, K., *Las raíces de la sinergia: y su impacto en la sociedad*. Independently published, 2020.

³⁰⁰ K. Jaffe, A. Canova, A. E. Martínez, J. Correa., J. Contreras y A. Soares, *Relation between Constitutions, Socioeconomics and The Rule of Law: a quantitative thermodynamic approach.*, 2021. Disponible en: arXiv:2108.02094.

³⁰¹ D. Kahneman, *Pensar rápido, pensar despacio*. Madrid: DEBOLSILLO, 2014.

³⁰² Antonio Canova, *Viernes de Disrupción con Martín Krause: “Ciencia, economía y evolución”*. Un Estado de Derecho/Universitas Fundación. Publicado el 11 de septiembre 2020, vídeo de Youtube, 01:11:20, <https://youtu.be/eSD37zVRSug>

- ALTERIO, A. M., “Corrientes del constitucionalismo contemporáneo a debate” En *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, (8), 2014, 227-306. DOI: 10.22201/ijj.24487937e.2014.8.8166.
- ALVEAR, J. T., “Los derechos sociales: develando el mito. Justificación y búsqueda de coherencia”, En J. F. García García (Coord.). *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*, Thomson Reuters, Santiago, 2015.
- AMMOUS, S., *Patrón Bitcoin*, DEUSTO, Barcelona, 2018.
- ARTOLA, M., *Los Orígenes de la España Contemporánea*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2000.
- APARICIO PÉREZ, M. A., (Dir.), *Temas de Derecho Constitucional I*, CE-DECS, Barcelona, 1998.
- ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel, “Debate: Objetivismo moral y Derecho”, *Teoría y Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*, 2020. Disponible en: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/issue/view/29/28>.
- ÁVILA SANTAMARÍA, R., *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*, Abya Yala, Universidad Politécnica Salesiana, Quito, 2011.
- BECK, L., “The “Natural Science Ideal” in the Social Sciences”, En *The Scientific Monthly*, 68(6), 1949, 386-394. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/19854>.
- BENEGAS LYNCH, A., *Fundamentos de análisis económico*, Instituto de Estudios para una Sociedad Abierta, 2014.
- BENEGAS LYNCH, A. y PEREDNIK, G., *Autopsia del Socialismo*, Unión Editorial, Madrid, 2014.
- BERLIN, I., *Dos conceptos de libertad. El fin justifica los medios. Mi trayectoria intelectual*, Alianza Editorial, Madrid, 2014.
- , *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, Alianza Editorial, Madrid, 2005.
- BERMAN, H. J., *Law and Revolution, II: The Impact of the Protestant Reforms on the Western Legal Tradition*, Belknap Press of Harvard University Press, Massachusetts, 2006.
- , *Law and Revolution: The Formation of the Western Legal Tradition*, Harvard University Press, Massachusetts, 1985.
- BLANCO VALDÉS, R., *El valor de la Constitución. Separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado Liberal*, Alianza Editorial, Madrid 1998.

- BRAFMAN, O. y BECKSTROM, R., *La araña y la estrella de mar (Gestión del conocimiento)*, (D. Menezo García, Trad.), Empresa Activa, Madrid, 2007.
- BREWER-CARÍAS, Allan, *Reflexiones sobre la Revolución americana (1776) y la Revolución francesa (1789) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1992.
- BRYCE, J., *Constituciones flexibles y constituciones rígidas*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. M° de la Presidencia, (Obra original publicada en 1884), Madrid, 2015.
- BUCHANAN, J., *Monografía Nro 12: Política sin romanticismo*. Disponible en: https://cedice.org.ve/avada_portfolio/monografia-12-politica-sin-romanticismo/, consultada en agosto, 2021.
- BUCHANAN, J. M. y TULLOCK, G., *El cálculo del consenso: Fundamentos lógicos de la democracia constitucional*, (J. Salinas Sánchez, Trad.), Espasa-Calpe, Madrid, 1980.
- BUSH, R. A. B. y FOLGER, J. P., *The Promise of Mediation*, Jossey-Bass, San Francisco, 1994.
- CANOVA, Antonio, *El modelo iberoamericano de justicia constitucional. Características y originalidad*, Paredes Libros Jurídicos, Caracas, 2012.
- CANOVA, A., HERRERA, L., GRATEROL, G., *Individuos o masa: ¿en qué tipo de sociedad quieres vivir?*, Galipán, Caracas, 2013.
- CAPLAN, B., *El mito del votante racional: Por qué las democracias eligen malas políticas*, INNISFREE, Madrid, 2016.
- CARBONELL, Miguel, *Neoconstitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2009.
- CARBONELL, Miguel, y GARCÍA JARAMILLO, Leonardo (Eds.), *El canon neoconstitucional*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2010.
- CARPIZO, J., “La democracia y la clasificación de las constituciones: una propuesta”, En *Ius Et Praxis*, (008), 1986, 11-35. DOI: 10.26439/iuse-tpaxis1986.n008.3342.
- CARROLL, S., *The Big Picture: On the Origins of Life, Meaning, and the Universe Itself*, Dutton Press, New York, 2016.
- , *El gran cuadro: Los orígenes de la vida, su sentido y el universo entero*, (A. Irriarte, Trad.), Pasado y Presente, Barcelona, 2016.
- CHILTON, A. y VERSTEEG, M., “How Constitutional Rights Matter”. En *Oxford University Press*, 2020. DOI:10.1093/oso/9780190871451.001.0001.
- , “Do Constitutional Rights Make a Difference?” En *American Journal of Political Science*, 20(3), 2016.

- COEN, E., *De las células a las civilizaciones: Los principios de cambio que conforman la vida*, (C. García López y M. Claros Díaz, Trad.), Editorial Crítica, Madrid, 2012.
- COLOMER VIADEL, A., *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*, Ediciones de Cultura Hispánica, Madrid, 1990.
- COMANDUCCI, P., AHUMADA, M. A y GONZÁLEZ LAGIER, D., *Positivismo jurídico y neoconstitucionalismo*, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2009.
- CORDEIRO, J. L., *Constitutions around the world: A View from Latin America*. LAP Lambert Academic Publishing, 2009.
- COTTERILL, J., *Reading the rights: a cautionary tale of comprehension and comprehensibility*. 2007 DOI: <https://doi.org/10.1558/sll.2000.7.1.4>
- CRUZ VILLALÓN, P., “Formación y evolución de los derechos fundamentales” En *Revista española de derecho constitucional*, (25), 1989.
- DAICOFF, S., “The Comprehensive Law Movement: An Emerging Approach to Legal Problems”, En *Scandinavian studies in law*, 2006.
- DA SILVEIRA, P. La “inflación constitucional” y sus riesgos”, En *Cuadernos del Claeh*, 18 (67), 1993.
- DELLA NOCE, D. J., BUSH, R. A. B. y FOLGER, J. P., “Clarifying the theoretical underpinnings of mediation: Implications for practice and policy”, En *Pepperdine Dispute Resolution Law Journal*, 3(1), 2006.
- DENNET, D., *De las bacterias a Bach*, Pasado y Presente, Barcelona, 2017.
- , *La peligrosa idea de Darwin*, Galaxia Gutenberg, Madrid, 2000.
- DE VERGOTTINI, G., *Las Transiciones Constitucionales. Desarrollo y Crisis del Constitucionalismo a Finales del Siglo XX*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.
- , “Balance y perspectivas del Derecho constitucional comparado”, En *Revista Española de Derecho Constitucional*, (19), 1987.
- DIAMOND, J., *Armas, gérmenes y acero*, (F. Chueca, Trad.), DEBOLSILLO. (Obra original publicada en 1997), Ciudad de México, 2016.
- , *Colapso: Por qué unas sociedades perduran y otras desaparecen*, Debate, Madrid, 2006.
- D’ ORS, A., *Nueva introducción al estudio del Derecho*, S.L. Civitas Ediciones, Madrid, 1999.
- ELKINS Z. y GINSBURG T., “Characteristics of National Constitutions, Version 3.0.”, *Comparative Constitutions Project*. Disponible en: <https://comparativeconstitutionsproject.org>, consultada en agosto de 2021.

- ESCOHOTADO, A., *Los enemigos del comercio: Una historia moral de la propiedad*, S.L.U. ESPASA LIBROS, Madrid, 2016.
- ESPING-ANDERSEN, G., *Los tres mundos del Estado del bienestar*, Alfons el Magnanim, Valencia, 1993.
- FAVOREU, L. J., “La Constitucionalización del Derecho”, En *Revista de Derecho*, 12 (1), 2001.
- FAVOREAU L. y RUBIO LLORENTE, F., *El bloque de la constitucionalidad*. Cuadernos Civitas/Universidad de Sevilla, Madrid, 1991.
- FERGUSON, N., *La Gran Degeneración. Cómo decaen las instituciones y mueren las economías*. Debate, Buenos Aires, 2013.
- FERNÁNDEZ, T. R., *Del arbitrio y de la arbitrariedad judicial*, IUSTEL, Madrid, 2005.
- , *De la arbitrariedad del legislador: una crítica de la jurisprudencia constitucional*, Civitas, 1998.
- FISCHER, A., *De naturaleza liberal*, Catalonia, Santiago de Chile, 2018.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Los estados de excepción y la defensa de la Constitución”, En *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 37 (111), 2004.
- FRAGA LO CURTO, L., “Eficiencia dinámica y análisis praxeológico del derecho”, En *Ars Iuris Salmanticensis*, 7, 2019.
- FREIXES SANJUÁN, T. y GAVARA DE CARA, J. “Conclusiones: ¿Repensar la constitución es necesario?”, En T. Freixes Sanjuán y J. Gavara de Cara, J., (Coords.), *Repensar la constitución. Ideas para una reforma de la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica*, BOE/CEPC, Madrid, 2018.
- GALLO, E., *La tradición del orden social espontáneo: Adam Ferguson, David Hume y Adam Smith*, 1985. Disponible en: <https://www.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/Gallo.pdf>, consultada en agosto, 2021.
- GARCÍA AMADO, J. A., “Debate: Objetivismo moral y Derecho”, *Teoría y Derecho Revista de Pensamiento Jurídico*, Disponible en: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/issue/view/29/28>, 2020.
- GARCÍA BELAUNDE, D., *Derecho Procesal Constitucional*, Editorial TEMIS, Bogotá, 2001.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*, Civitas, Madrid, 1999.
- , *La lengua de los derechos: La formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa*, Alianza Editorial, Madrid, 1994.

- _____, *Revolución francesa y Administración Contemporánea*, Civitas, Madrid, 1994.
- _____, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Civitas, Madrid, 1994.
- GARCÍA GARCÍA, J. F. (Coord.), *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*. Thomson Reuters, Santiago de Chile, 2015.
- GARCÍA LAGUARDIA, J. M., Derechos humanos y proceso constitucional en América Latina. En *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 9 (17), 2007.
- GARCÍA-PELAYO, Manuel, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Alianza Editorial, Madrid, 1997.
- _____, *Derecho constitucional comparado*. En Obras completas. V. 1, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.
- GARCÍA ROCA, J., “De la revisión de las Constituciones: Constituciones nuevas y viejas” En UNED. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 40, 2017.
- GAJARDO J. y ZÚÑIGA, F. (Coords.), *Constitucionalismo y Procesos Constituyentes: Vol. 1. Aspectos generales y mitos fundacionales*. Thomson Reuters, Santiago de Chile, 2018.
- GARGARELLA, R., *La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, Katz, Buenos Aires, 2014.
- GARGARELLA, R. y COURTIS, C., El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes, *Políticas Sociales* 153, Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2009.
- GEORGE, T. y GUTHRIE, C., “Joining Forces: The Role of Collaboration in the Development of Legal Thought”, En *Journal of Legal Education*, 52, 2002.
- GHERSI, E., “El carácter competitivo de las fuentes del derecho”, *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, (47), 89-109, 2007. Disponible en: https://riim.eseade.edu.ar/wp-content/uploads/2016/08/47_3_ghersi_silva.pdf.
- GINSBURG, T., “Pitfalls of Measuring the Rule of Law” En *Hague Journal on the Rule of Law*, 3 (2).
- GINSBURG, T. y DIXON, R. (Eds.), *Comparative Constitutional Law*, Edward Elgar Pub., 2012.

- GINSBURG, T. y MILES, T. J., “Empiricism and the Rising Incidence of Coauthorship in Law”, En *University of Illinois Law Review*, 2011. Disponible en: <https://www.illinoislawreview.org/wp-content/ilr-content/articles/2011/5/Ginsburg.pdf>, consultada en agosto, 2021.
- GOBLE, G. W., “Law as a Science”, En *Indiana Law Journal*, 1934, 9. Disponible en: <http://www.repository.law.indiana.edu/ilj/vol9/iss5/2>, consultada en agosto, 2021.
- GOLDSCHMIDT, W., *Introducción filosófica al Derecho: la teoría trialista del mundo jurídico y sus horizontes* (6ta Ed.), Depalma, Buenos Aires, 1987.
- GRUS, J., *Data Science from Scratch* (2nd Ed.), O’Reilly Media, 2019.
- GUASTINI, R., *Filosofía del Derecho Positivo. Manual de Teoría del Derecho en el Estado Constitucional*, Editorial Palestra, Lima, 2018.
- , “La «constitucionalización» del ordenamiento jurídico: el caso italiano”, En M. Carbonell (coord.), *Neoconstitucionalismo(s)* (pp. 49-74), Trotta, Madrid, 2009.
- HAIDT, J., *La mente de los justos: Por qué la política y la religión dividen a la gente sensata*, (A. García Maldonado, Trad.), Deusto. (Obra original publicada en 2012), Barcelona, 2019.
- HAMBURGER, P., *Is Administrative Law Unlawful?*, University of Chicago Press, Chicago, 2014.
- , “More Is Less”, En *Virginia Law Review*, 90, no. 3 (2004). Disponible en agosto, 24, 2021. doi:10.2307/3202400.
- HAMILTON, A., MADISON, J. y JAY, J., *El federalista* (G. Velasco, Trad.), Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1788), México, 1987.
- HAMMONS, C. W., “Was James Madison Wrong? Rethinking the American Preference for Short, Framework-Oriented Constitutions”, En *The American Political Science Review*, 93 (4), 1999, 837-849. DOI: 10.2307/2586116.
- HATHAWAY, O. A., “Do Human Rights Treaties Make a Difference?” En *The Yale Law Journal*, 111, 2002.
- HAYEK, Friedrich, *Derecho, legislación y libertad*, Unión Editorial, Madrid, 2018.
- , *Camino de servidumbre* (J. Vergara Doncel, Trad.), Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1944), Madrid, 2011.
- , *La fatal arrogancia: Los errores del socialismo*, Unión Editorial, Madrid, 2010.

- _____, *La contrarrevolución de la ciencia*, Unión editorial, Madrid, 2003.
- _____, *Los Fundamentos de la Libertad*, Unión Editorial, Madrid, 2000.
- _____, *La desnacionalización del dinero*, Orbis. (Obra original publicada en 1976), Barcelona, 1985.
- _____, “La teoría de los fenómenos complejos”, En *Estudios públicos*, (2), 1964.
- _____, “Degrees of Explanation”, En *The British Journal for the Philosophy of Science*, 6(23), 1955, 209-225. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/685677>.
- HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. y BAPTISTA LUCIO, P., *Metodología de la Investigación* (6ta Ed.), McGRAW-HILL, México DF, 2014.
- HERRERA ORELLANA, L. A., *¿Constitucionalismo o Neoconstitucionalismo? Aportes a un Debate Contemporáneo*, Fundación Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020.
- HIDALGO, C., *El triunfo de la información*, (M. Pérez Sánchez, Trad.), Editorial Debate, Barcelona, 2017.
- HUERTA DE SOTO, J., *Socialismo, cálculo económico y función empresarial*, Unión Editorial, Madrid, 2005.
- _____, “La teoría de la eficiencia dinámica”, En *Procesos de Mercado: Revista Europea de Economía Política*, I (1), 2004.
- INFANTINO, L., *El orden sin plan: las razones del individualismo metodológico*, Unión Editorial, Madrid, 2001.
- JAEGER LJUBETIC, T., “Derechos sociales como derechos de control social en las constituciones de Venezuela, Bolivia y Ecuador”, En J. Gajardoy F. Zúñiga (Coord.), *Constitucionalismo y Procesos Constituyentes*. Vol. 1, Editorial Thomson Reuters, Santiago, 2020.
- JAFFE, K., *Las raíces de la sinergia: y su impacto en la sociedad*, Independently published, 2020.
- _____, The thermodynamic roots of synergy and its impact on society. 2017. Preprint at arXiv:1707.06662.
- _____, What is Science: An Interdisciplinary Evolutionary View. Amazon Books, 2016.
- _____, *La riqueza de las naciones. Una visión interdisciplinaria*, Editorial Académica Española, Madrid, 2012.
- _____, “Quantifying social synergy in insect and human societies” En *Behavioural Ecology and Sociobiology*, 64(11), 2010.

- _____, “On the energetic cost of sociality”, *Phys. Behaviour*, 59, 1996.
- _____, “Negentropy and the evolution of chemical recruitment in ants”, *Journal of theoretical Biology*, 106, 1984.
- _____, “Evolución de los sistemas de comunicación química en hormigas”, *Folia Entomologica Mexicana*, 61, 1984.
- JAFFE, K., BAGES, N., CANINO, E., IRIBARREN, C., y DÍAZ, G., “Oxygen consumption and cognitive processes”, *Acta Cient. Venezolana*, 44, 1993.
- JAFFE, K. y CABRERA, S., On the energetic cost of human societies: energy consumption as an econometric index. *Interciencia*, 23, 1998.
- JAFFE, K., CANOVA, A, MARTÍNEZ, . E., CORREA, J., CONTRERAS, J. y SOARES, A., *Relation between Constitutions, Socioeconomics and The Rule of Law: a quantitative thermodynamic approach*, 2021. Disponible en: arXiv:2108.02094.
- JAFFE, K. y CHACÓN, G., “Non linear trends in the evolution of the complexity of nervous systems, group size, and communication systems: A general feature in biology”, *Behavioral and Brain Sciences*, 18, 386, 1995.
- JAFFE, K. y FEBRES, G., “Quantifying Structure Differences in Literature Using Symbolic Diversity and Entropy Criteria” En *Journal of Quantitative Linguistics*, 2016. DOI: 10.1080/09296174.2016.1169847.
- _____, “A fundamental scale of description for analysing information content of communication systems” En *Entropy*, 17, 2015, 1606-1633. DOI: 10.3390/e17041606.
- _____, Calculating entropy at different scales among diverse communication systems, 2015. DOI: 10.1002/cplx.21746.
- JAFFE, K. y FONCK, C., Energetics of social phenomena: Physics applied to evolutionary biology. *Il Nuovo Cimento D.*, 16(6), 1994.
- JAFFE, K., y HEBLING-BERALDO, M. J., “Oxygen consumption and the evolution of order: Negentropy criteria applied to the evolution of ants”, *Experientia*, 49, 1993.
- JAFFE, K., ISSA, S. y MURADIAN, R. “Energy consumption of termite colonies of *Nasutitermes ephratae*”, En *Physiol. Behav.* 66, 1999.
- JAFFE, K., y PÉREZ, E., “A comparative study of brain morphology in ants”, *Brain Behav. Evol.*, 33, 1984, 25-33.
- KAHNEMAN, D., *Pensar rápido, pensar despacio*, DEBOLSILLO, Madrid, 2014.
- KEANE, J., *The New Despotism*, Harvard University Press, 2020.

- KELSEN, Hans, “La garantía jurisdiccional de la Constitución”, (R. Tamayo y Salmorán, Trad.), En *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (15), 2011.
- , *Teoría general de las normas* (M. A. Rodilla, Trad.), Marcial Pons. (Obra original publicada en 1979), Madrid, 2018.
- KUSHNIR, I., *Economía de Luxemburgo*, Independently published, 2021.
- LAMBERT, J., *América Latina: Estructuras sociales e instituciones políticas*, Ariel, Madrid, 1978.
- LAPORTA, R., LÓPEZ DE SILANES, F. y SHLEIFER, A. “The Economic Consequences of Legal Origins”, En *Journal of Economic Literature*, 46 (2), 2008, 285–332.
- LAPORTA, R., LÓPEZ DE SILANES, F., SHLEIFER, A y VISHNY, R., “Law and Finance” En *Journal of Political Economy*, 1998, 106(6). DOI: 10.1086/250042.
- LASSALLE, F., *¿Qué es una constitución?* (W.Roces, Trad.), Ariel. (Obra original publicada en 1862), Barcelona, 2011.
- LAW, D. S. y VERSTEEG, M., “Evolution and Ideology of Global Constitutionalism”, En *California Law Review*, 99 (1163), 2011.
- LEONI, B., *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Unión Editorial, Madrid, 2013.
- , *La libertad y la ley*, Unión Editorial, Madrid, 2010.
- LOEWENSTEIN, K., *Teoría de la Constitución*, Ariel, (Obra original publicada en 1962), Madrid, 2018.
- LÓPEZ GARRIDO, D., MASSÓ GARROTEY, M. y PEGORARO, L. (Dirs.), *Nuevo Derecho constitucional comparado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- LUCAS VERDÚ, P., El derecho constitucional como derecho administrativo, En *Revista de Derecho Político*, 1982, (13). DOI: 10.5944/rdp.13.1982.8148.
- , *Curso de Derecho Político*, Editorial Tecnos, Madrid, 1976.
- , *Principios de ciencia política*, Vol. 3, Editorial Tecnos, Madrid, 1976.
- LUCAS VERDÚ, P. y MURILLO DE LA CUEVA, P., *Manual de Derecho Político Vol. I: Introducción y Teoría del Estado*, Editorial Tecnos, Madrid, 2001.
- LUNDEBERG, M., *Metacognitive Aspects of Reading Comprehension: Studying Understanding in Legal Case Analysis*, 1987. DOI: 10.2307/747700.

- MAISTRE, J., *El mayor enemigo de Europa y otros textos escogidos*, (Y. Morató, Trad.), El Paseo Editorial, Sevilla, 2019.
- , *Consideraciones sobre Francia*, (A. García Mayo, Trad.), Guillermo Escolar Editor SL. (Obra original publicada en 1974), Madrid, 2015.
- , *Ensayo sobre el principio generador de las constituciones políticas y de las instituciones humanas*, Dictio, Buenos Aires, 1979.
- MAGNELLO, M., “Karl Pearson and the Establishment of Mathematical Statistics” En *International Statistical Review / Revue Internationale De Statistique*, 77 (1), 2009, Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/27919687>, consultada en agosto, 2021.
- MARTÍNEZ, J., “Los derechos sociales de prestación en la jurisprudencia chilena”, En *Estudios Constitucionales*, Año 8, (2), 2010.
- MARTÍNEZ MESEGUER, C., *La teoría evolutiva de las instituciones*, Unión Editorial, Madrid, 2009.
- MATHIEU, B., y VERPEAU, M., (Eds.), *La Constitutionalization des Branches du Droit*. Provence: Presses Universitaires D’Aix-Marseille, 1998.
- MATTEUCCI, N., *Organización del poder y libertad. Historia del constitucionalismo moderno* (F. Ansuátegui Roig y M. Martínez Neira, Trads.), Trotta, Madrid, 1998.
- MENGER, C., *Principios de Economía Política*, Unión Editorial, Madrid, 2020.
- MENON, V., *Innovation Stories from India Inc: Their Story in Their Words*, Bloomsbury India, London, 2017.
- MERRYMAN, J. H. y PÉREZ-PERDOMO, R., *La tradición jurídica romano-canónica*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2016.
- , *The Civil Law Tradition: An Introduction to the Legal Systems of Europe and Latin America*, Stanford University Press, California, 2007.
- MICHELS, R., *Los partidos políticos: Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, AMORRORTU, Madrid, 2008.
- MIRKINE-GUETZEVITCH, B., *Modernas tendencias del Derecho Constitucional* (S. Álvarez Gendín), Reus (Obra original publicada en 1931), Madrid, 1934.
- MITRA, S., *The Hole in the Wall: Beginnings of a new education*, Amazon Books, 2021.

- _____, *La escuela en la nube: El futuro del aprendizaje*, (M. Asensio Fernández, Trad.), Editorial Paidós, Barcelona, 2021.
- MONTENEGRO, A., “Constitutional Design and Economic Performance”, En *Constitutional Political Economy*, 6, 1995, 161–169. DOI: 10.1007/BF01303255.
- MORSE, W. G., “The Law as a Science” En *Proceedings of the Academy of Political Science in the City of New York*, 10(3), (Obra original publicada en 1923). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/1171799>, consultada en agosto, 2021.
- MUELLER, I., *Los juristas del horror: La “justicia” de Hitler: El pasado que Alemania no puede dejar atrás*, ABC LTDA, Bogotá, 2006.
- MUNS, J., (Ed.), *Lecturas de integración económica. La Unión Europea*, (3ra edic.), Edicions Universitat De Barcelona, Barcelona, 2005.
- NEGRO PAVÓN, D., *La ley de hierro de la oligarquía*, Ediciones Encuentro, Madrid, 2015.
- PATÍÑO CAMARENA, J., *El poder constitucional reformador*, Editorial Flores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F, 2014.
- PEARL, J. y MACKENZIE, D., *El libro del por qué: La nueva ciencia de la causa y el efecto*, (G. García, Trad.), Pasado y Presente, Barcelona, 2020.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales*, Mezquita, Madrid, 1982.
- PEREIRA-MENAUT, A. C., *Teoría Constitucional y otros escritos* (2da. Ed.), Lexis Nexis, Santiago de Chile, 2006.
- _____, “Un concepto orsiano de Constitución”, En *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XXVI, 2005, 315 – 326. Doi: 10.4151/ISSN.07186851.
- PÉREZ LUÑO, A., “La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales” En Olivas, E. (Ed.), *Problemas de legitimación en el Estado social*, Trotta, Madrid, 1991.
- PÉREZ TAMAYO, R., *¿Existe el método científico?: Historia y realidad*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1993.
- PERSSON, T. y TABELLINI, G., *The Economic Effects of Constitutions. Munich Lectures in Economics*, MA: The MIT Press, Cambridge, 2003.
- PINKER, S., *En defensa de la ilustración: Por la razón, la ciencia, el humanismo y el progreso*, Editorial Paidós, Barcelona, 2018.
- PLAZAS-GÓMEZ, C. y MORENO GUZMÁN, D., “Impacto económico de las acciones de tutela en salud en Colombia”, En *Vniversitas*, (135), 2017, 325-376. DOI: 10.11144/Javeriana.vj135.ieat

- POLANYI, M., *La lógica de la libertad: Reflexiones y réplicas* (N. Ferrer, Trad.), Katz. (Obra original publicada en 1951), Madrid, 2010.
- POPPER, K., *La lógica de la investigación científica* (V. Sánchez de Zavala, Trad.), Tecnos (Obra original publicada en 1934), Madrid, 1982.
- POSNER, R., “The Decline of Law as an Autonomous Discipline: 1962-1987”, En *Harvard Law*, 100, 1987.
- RALLO, J. R., *Liberalismo: los 10 principios básicos del orden liberal*, Deusto, Barcelona, 2019.
- RAVIER, A., *La globalización como orden espontáneo*, Unión Editorial, Buenos Aires 2012.
- REALÉ, Miguel, *Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho*, Tecnos, Madrid, 1997.
- RIDLEY, M., *How Innovation Works: And Why It Flourishes in Freedom*, HarperCollins, New York, 2020.
- RISSE, T., “Governance in Areas Of Limited Statehood”, En Levi-Faur, D. (Ed.). *The Oxford Handbook of Governance*, 2012. DOI: 10.1093/oxfordhb/9780199560530.013.0049.
- RIVERA, T., “El orden Público económico en la constitución chilena: Fundamentos de un exitoso modelo de desarrollo”, En J. F. García García (Coord.). *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*, Thomson Reuters, Santiago, 2015.
- ROJAS, R. M., *Fundamentos praxeológicos del Derecho*, Unión Editorial, Madrid, 2018.
- , *Análisis económico e institucional del orden jurídico*, Editorial Abaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, 2004.
- ROTBERG, R. I., *State Failure and State Weakness in a Time of Terror*, Brookings Institution Press, Washington D.C., 2003.
- ROTHBARD, M. N., *Historia del pensamiento económico*, vol. I (El pensamiento económico hasta Adam Smith), (Basáñez, F. y Imaz, R., Trad.), Unión Editorial, Madrid, 1999.
- RUBIO LLORENTE, F., *La forma del Poder: Estudios sobre la Constitución*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- , “La Jurisdicción Constitucional. Como forma de creación de Derecho” En *Revista Española de Derecho Constitucional*, (22), 1988.
- SARTORI, G., *Ingeniería constitucional comparada*, Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2017.
- , *Elementos de Teoría Política (Constitución)*, Alianza Editorial, Madrid, 2005.

- SCHMIDT, H., *La autoafirmación de Europea: Perspectivas para el siglo XXI*, Galaxia Gutemberg, Barcelona, 2002.
- SILBEY, S., “Law and Science, Volume 1: Epistemological, Evidentiary and Relational Engagements”, En S. Silbey (Ed.), *The International Library of Essays in Law and Society*. Hampshire, UK; Burlington, 2008.
- SHAHAR SVERDLOVY, G. y BUCK, G., *Empirical Legal Research in Europe: Prevalence, Obstacles and Interventions*, 2018 DOI: 10.5553/ELR.000107.
- SOTO, S. V., “Derechos sociales y la eficacia de su constitucionalización: un análisis aplicado”, En J. F. García García (Coord.). *¿Nueva Constitución o reforma? Nuestra propuesta: evolución constitucional*, Thomson Reuters, Santiago, 2015.
- SOWELL, T., *Economía Básica: Un manual de economía escrito desde el sentido común*, (J. El-Hage, Trad.), Deusto, Barcelona, 2013.
- _____, *Conflicto de visiones*, (C. Gardini, Trad.), GEDISA, Barcelona, 2009.
- SPAMANN, H., “Empirical Comparative Law”, En *Annual Review of Law and Social Science*, 11, 2015.
- SPANGLER, B., *Transformative Mediation. Beyond Intractability*, 2003. Disponible en: https://www.beyondintractability.org/essay/transformative_mediation, consultada en agosto, 2021.
- SPENCER, Hebert, *El hombre contra el Estado*, Aguilar (Obra original publicada en 1884), Buenos Aires, 1953.
- THIEL, P., *De cero a uno: Cómo inventar el futuro*, (M. Maestro Cuadrado, Trad.), Gestión 2000, Barcelona, 2015.
- TIDWELL, J. E. y DOYLE, D. P., *Driver and pedestrian comprehension of pedestrian law and traffic control devices*. 1995. Disponible en: <http://worldcat.org/isbn/0309061644>, consultada en agosto, 2021.
- TOOLEY, J., y LONGFIELD, D., *Education, War and Peace: The Surprising Success of Private Schools in War-Torn Countries*, Institute of Economics Affairs, 2017.
- TOOLEY, J., *Really good schools: Global Lessons for High-Caliber, Low-Cost Education*, Independent Institute, 2021.
- _____, *El Bello Árbol*, Unión Editorial, Madrid, 2016.
- TORRES DEL MORAL, A. y TAJADURA TEJADA, J. (Dirs.), *Los preámbulos constitucionales en Iberoamérica*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.

- TSEBELIS, G., “The time inconsistency of long constitutions: Evidence from the world”, *European Journal of Political Research*, 56, 2017, 820–845. Doi: 10.1111/1475-6765.12206.
- TSEBELIS, G. y NARDI, G. “A Long Constitution is a (Positively) Bad Constitution: Evidence from OECD Countries” En *British Journal of Political Science*, 46, 2014, 457–478. Doi:10.1017/S0007123414000441.
- UBASART-GONZÁLEZ, G., y MINTEGUIAG, A., “Esping-Andersen en América Latina: El estudio de los regímenes de bienestar” En *Política y Gobierno*, 24(1), 2017.
- VERSTEEG, M., “Measuring the rule of law: a comparison of indicators.” En *Law & Social Inquiry*, 42.
- VICIANO PASTOR, R. y MARTÍNEZ DALMAU, R., “Fundamento teórico del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, En Viciano Pastor, R. (Ed.). *Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.
- , “El proceso constituyente venezolano en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano”, En *Agora: Revista de Ciencias Sociales*, (13), 2005.
- VISO, A. B., *Monografía Nro 45: Reforma Constitucional e Historia*. Disponible en: https://cedice.org.ve/avada_portfolio/monografia-45-reforma-constitucional-e-historia-angel-bernardo-viso/ , consultada en agosto, 2021.
- VON MISES, Ludwig, *El Socialismo* (8 ed.) Unión Editorial, (Obra original publicada en 1922), Madrid, 2019.
- , *Política económica: Pensamientos para hoy y para el futuro* (Seis conferencias dictadas en Buenos Aires en 1959), (A. R. Sgueglia, Trad.). The Ludwig von Mises Institute, 2002.
- , *Crítica del intervencionismo: estudios sobre la política económica y sobre la ideología económica de nuestro tiempo (el mito de la tercera vía)*, Unión Editorial, Madrid, 2001.
- , *Gobierno omnipotente (En nombre del Estado)*, Unión Editorial, Madrid, 2002.
- , *Burocracia*, Unión Editorial, Madrid, 1974.
- VON SAVIGNY, F. C., *Metodología Jurídica*, Valletta Ediciones, Buenos Aires, 2016.
- , *Los fundamentos de la Ciencia Jurídica*, Ediciones Jurídicas Olejnik, Buenos Aires, 2000.

- WAGNER, C., STROHMAIER, M., OLTEANU, A., KICIMAN, E., CONTRACTOR, N. y ELIASSI-RAD, N., “Measuring algorithmically infused societies”, En *Nature* 595, 2021.
- WALDRON, J., Constitutionalism: ASkeptical View. En *NYU School of Law, Public Law Research Paper*, 2012. Disponible en: <https://ssrn.com/abstract=1722771>, consultada en agosto, 2021.
- WALL, S. M. y FURLONG, M., “Comprehension of Miranda Rights by Urban Adolescents with Law-Related Education”, En *Psychological Reports*, 56(2), 1985, 359–372. DOI: 10.2466/pr0.1985.56.2.359.
- WHEARE, K. C., *Modern Constitutions* (2da Ed.), *Oxford University Press*, Oxford, 1966.
- WILSON, Edward, *La conquista social de la Tierra: ¿De dónde venimos? ¿Qué somos? ¿Adónde vamos?*, Debolsillo, Madrid, 2020.
- , *Consilience: The Unity of Knowledge*, Alfred A. Knopf, New York, 1998.
- WOODS, A. K., “Discounting Rights” En *50 New York University Journal of International Law and Politics*, 509, 2017. DOI: 10.2139/ssrn.3000093.
- WOODWARD, S., *The Ideology of Failed States: Why Intervention Fails*, Cambridge University Press, Cambridge, 2017. Doi:10.1017/9781316816936.
- ZAGREBELSKY, G., *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*, Trotta, Madrid, 1995.
- ZAKHARTSEV, S. I. y SALNIKOV, V. P., *The Philosophy of Law and Legal Science*, (E. Lyashko, Trad.), Cambridge Scholars Publishing, Newcastle, 2018.
- ZICK, T., “Constitutional Empiricism: Quasi-Neutral Principles and Constitutional Truths”, En *Faculty Publications*, 1152, 2003, 115-221. Disponible en: <https://scholarship.law.wm.edu/facpubs/1152/>, consultada en agosto, 2021.
- ZUÑIGA URBINA, F., “Nueva Constitución y reforma constitucional”, En Correa Henao, M. y Robledo Silva, P. (Eds.). *Memoria: XII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional: el diseño institucional del Estado democrático*, Tomo II, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2017.

Supporting Material:

<https://drive.google.com/file/d/1Fu72nyU-JjqtkwixPseVhJdoibJCRwP5/view?usp=sharing>